

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**



**DIARIO DE SESIONES**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**140° PERÍODO LEGISLATIVO**

**19 de junio de 2019**

**REUNIÓN Nro. 05 – 4ª ORDINARIA**

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: DIEGO LUCIO NICOLÁS LARA**

**SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI**

**PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO**

---

Diputados presentes

**ACOSTA, Rosario Ayelén**  
**ALLENDE, José Ángel**  
**ANGEROSA, Leticia María**  
**ARTUSI, José Antonio**  
**BÁEZ, Pedro Ángel**  
**BAHLER, Alejandro**  
**BISOJNI, Marcelo Fabián**  
**DARRICHÓN, Juan Carlos**  
**GONZÁLEZ, Ester**  
**GUZMÁN, Gustavo Raúl**  
**KNEETEMAN, Sergio Omar**  
**KOCH, Daniel Antonio**  
**LA MADRID, Joaquín**  
**LAMBERT, Miriam Soledad**  
**LARA, Diego Lucio Nicolás**  
**LENA, Gabriela Mabel**  
**MONGE, Jorge Daniel**  
**NAVARRO, Juan Reynaldo**

**OSUNA, Gustavo Alfredo**  
**PROSS, Emilce Mabel del Luján**  
**ROTMAN, Alberto Daniel**  
**SOSA, Fuad Amado Miguel**  
**TOLLER, María del Carmen Gabriela**  
**TRONCOSO, Ricardo Antonio**  
**VALENZUELA, Silvio Gabriel**  
**VÁZQUEZ, Rubén Ángel**  
**VIOLA, María Alejandra**  
**VITOR, Esteban Amado**  
**ZAVALLO, Gustavo Marcelo**

Diputados ausentes

**RIGANTI, Raúl Alberto**  
**RUBERTO, Daniel Andrés**  
**TASSISTRO, María Elena**  
**URRIBARRI, Sergio Daniel**  
Diputado ausente con aviso  
**ANGUIANO, Martín César**

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Dictámenes de comisión****III – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**

- 8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

IV – Proyecto de declaración. Diputado Darrichón. Declarar de interés la jornada “Derechos Humanos del Siglo XXI: Tensiones, Críticas y Estrategias en la Interacción entre el Género y el Derecho”, que se desarrollará en Paraná. (Expte. Nro. 23.508). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

V – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo la presentación del libro “Crímenes menores. Género y Poder Judicial, la trama de una disputa”, autoría de la licenciada Sandra Miguez, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.509). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

VI - Proyecto de ley. Diputada Toller. Crear el Registro Provincial de Defunciones de Niños Concebidos No Nacidos. (Expte. Nro. 23.510)

VII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el evento “VI Moot Nacional Centenario del Roverismo”, que se desarrollará en la ciudad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.511). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

VIII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el programa “Hagamos un Buen Papel”, de recolección de papel y cartón en desuso, que se llevará adelante entre instituciones públicas, privadas y mixtas y los recicladores. (Expte. Nro. 23.512). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

IX – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Adherir a la marcha nacional #NiUnaMenos, que se realizó el 3 de junio de 2019 en todo el país. (Expte. Nro. 23.513). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

X – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo a la charla taller “Educando en las Emociones. Una Mirada para Pensar las Aulas”, a realizarse en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 23.514). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Kneeteman, Artusi, Monge y Sosa. Declarar de interés legislativo la “15 Jornada Citrícola Regional”, que se realizará en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.515). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Osuna. Declarar de interés el seminario taller “Entrenamiento Vivencial - Intensivo en el Cuidado de Profesionales que Trabajan con las Violencias”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.516). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Derogar artículos de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2018), sobre la autorización al Poder Ejecutivo de modificar valores e importes para diferentes operaciones y valores y parámetros de los regímenes simplificados de los impuestos sobre los ingresos brutos y sobre las profesiones liberales. (Expte. Nro. 23.517)

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Rotman. Solicitar a la Dirección de Vialidad Nacional, Distrito Entre Ríos, la reubicación de las cabinas del Peaje Yerúa ubicadas en la Autovía Ruta

Nro. 14 “José G. Artigas”, a fin de permitir la liberación del pago del canon al tránsito pasante de la Ruta Nacional Nro. 18. (Expte. Nro. 23.518)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el Observatorio Astronómico “GAIA” Planetario Móvil, ubicado en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.519). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XVI – Proyecto de ley. Diputado Artusi. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.506, por la que se crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. (Expte. Nro. 23.520)

XVII – Proyecto de ley. Diputada Lena. Modificar la Ley Nro. 8.732, referida a la jubilación ordinaria especial para bibliotecarios que presten servicios en los establecimientos educativos provinciales. (Expte. Nro. 23.521)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Monge, Kneeteman, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés legislativo y reconocer al señor Maximiliano Alberdi por su participación en los Juegos Panamericanos de Pelota en Lima, Perú 2019. (Expte. Nro. 23.522). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XIX – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo la “II Jornada Interdisciplinaria - Síndrome Sensitivo Central: Fibromialgia”, a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.523). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XX – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés el “Primer Encuentro Cumbre entre Terapias Alternativas y Convencionales”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.524). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXI – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés legislativo el “Congreso Provincial de Adicciones 2019” a realizarse en la ciudad de Maciá, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.525). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXII – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid y Rotman. Sobre si la señora Gabriela A. Francia, detenida por narcotráfico en la ciudad de Concordia, revistaba en algún tipo de relación de dependencia o bajo contrato con el instituto Autárquico Becario Provincial. (Expte. Nro. 23.526)

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Disponer la creación de espacios para la lactancia en el ámbito de la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos y el Poder Legislativo. (Expte. Nro. 23.527)

#### 9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés las jornadas que se llevarán a cabo en el marco del Día Internacional del Orgullo LGBTIG+ en la Facultad de Ciencias de la Salud de la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.528). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Proyecto de ley. Diputados Bisogni y Navarro. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la compraventa por comisión en nombre del Superior Gobierno de la Provincia, por Daniel A. Hereñú, integrante UTE adjudicataria, de un inmueble ubicado en el Municipio de Caseros, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 23.529). Moción de sobre tablas (14). Consideración (20). Aprobado (21)

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés cultural a la 11º exposición de dibujos y pinturas “Expresiones Nuestras”, a realizarse en la Sociedad Rural de Gualleguay. (Expte. Nro. 23.530). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa, Artusi y Monge. Declarar de interés legislativo a la “3º Muestra Ovina”, que se llevará a cabo en la Sociedad Rural de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.531). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Vitor, La Madrid, Rotman y Anguiano. Declarar de interés el XIV foro anual Entre Ríos 2030 “Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”, que se desarrollará en Paraná. (Expte. Nro. 23.533). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Proyecto de declaración. Diputado Navarro. Declarar de interés provincial las jornadas de juicio por jurados “La Concreción del Programa Constitucional”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 23.334). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

10.- Programa de Promoción de la Construcción Natural. Creación. (Expte. Nro. 23.224). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Aprobado (23)  
11.- Ley Nro. 9.996 -Consejo de la Magistratura-. Modificación. (Expte. Nro. 23.203). Reserva. Moción de preferencia (16)

12.- Homenajes

- Aniversario del natalicio de don José Gervasio Artigas
- Conmemoración del Día de la Bandera de Entre Ríos
- A Beatriz Rodríguez
- Conmemoración del 50º aniversario del Cordobazo

13.- Establecimiento Santa Rosa, departamento Nogoyá. Declaración de área natural protegida - reserva de uso múltiple. (Expte. Nro. 23.293). Moción de sobre tablas. Consideración (18). Aprobado (19)

26.- Orden del Día Nro. 19. Derecho a la identidad de origen de personas nacidas en el territorio provincial. Garantía. (Expte. Nro. 23.259). Consideración. Aprobado (27)

28.- Orden del día Nro. 20. 1º de mayo de cada año "Día de la Constitución Nacional". Declaración. (Expte. Nro. 22.637). Consideración. Aprobado (29)

30.- Orden del Día Nro. 21. Actividad musical desarrollada por artistas entrerrianos. Promoción, protección y fomento. (Expte. Nro. 22.314). Consideración. Sancionado (31)

---

-En la ciudad de Paraná, a 19 días del mes de junio de 2019, se reúnen los señores diputados.

1

**ASISTENCIA**

-A las 11.10, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Rotman, Sosa, Toller, Troncoso, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

3

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia del diputado Anguiano, que por cuestiones personales no ha podido venir.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se toma debida nota, señora diputada.

4

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Invito a la señora diputada María Alejandra Viola a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Esteban Amado Vitor a izar el Pabellón Provincial, en el Día de la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 3ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 21 de mayo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

**SRA. VIOLA** – Consulto, señor Presidente, ¿lo que se acaba de aprobar es el acta...?

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Lo que acaba de aprobarse es el acta de la sesión anterior.

**SRA. VIOLA** – Bien. Consulto: ¿de qué sesión es la versión taquigráfica que se va a poner a consideración a continuación?

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – La del 24 de abril.

**SRA. VIOLA** – Voy a hacer uso de la palabra en ese momento, gracias.

6

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 2ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 24 de abril del año en curso.

Tiene la palabra la señora diputada Viola.

**SRA. VIOLA** – Señor Presidente: simplemente para hacer la observación de que no coincide la versión taquigráfica en la sucesión de los hechos tal como ocurrieron el día en que comenzó dicha sesión, cuando el Presidente de la Cámara, el diputado Urribarri, solicitó la palabra como diputado, la cual le fue concedida. Hasta ahí la versión taquigráfica es correcta. Cuando se le concede la palabra al diputado Urribarri, ya lo hacía en calidad de diputado y durante ese momento la sesión transcurrió sin Presidente de la Cámara. Esto para nosotros es un hecho que genera una irregularidad en el suceso de la sesión, ya que debía haberse convocado a su persona para que asista, como Vicepresidente Primero que es, en calidad de Presidente. Si bien el diputado Urribarri manifestó tener un problema en la rodilla y por eso no llegó a su banca, no obstante ello, usted, tendría que haber presidido ese momento de la sesión, cosa que no ocurrió.

Dicho esto, lo que siguió en el desarrollo de la sesión, el diputado Urribarri, continuó en uso de la palabra y cuando solicité la intervención como diputada él negó mi palabra, pero actuando como Presidente. O sea, él actuó en ese mismo momento como diputado y como Presidente de la Cámara, cosa que no corresponde, ahí debería haber estado usted como Presidente de la Cámara durante ese momento de la sesión.

Eso no quedó reflejado en la versión taquigráfica de la sesión; por lo tanto, no compartimos la aprobación de dicha versión taquigráfica, dado estos fundamentos que acabo de aclarar.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Atento a lo expresado por la señora diputada Viola, se tomará debida nota por Secretaría. Se remitirá lo fundamentado por usted al área de Taquígrafos para que brinden un informe y va a ser sometido a consideración en la próxima sesión.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Esto que planteo ya fue presentado por escrito a la Cámara, así que, por lo tanto, quedó expresamente presentado por el Bloque Cambiemos.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – ¿Está presentado en la Presidencia de la Cámara?

**SRA. VIOLA** – Así es, señor Presidente.

7

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes referido al barrio 300 Viviendas ubicado en calle Gobernador Maya y Don Bosco de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 634)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.433)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los alcances de la Resolución Nro. 3.442/2018, en la cual se establece que las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio en forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos. (Expte. Adm. Nro. 645)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.387)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la superficie afectada para el depósito de automotores dependiente de la División Sustracciones de Automotores de la Policía de la Provincia ubicado en la Junta de Gobierno de La Picada. (Expte. Adm. Nro. 680)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.379)

- El Secretario de la Cámara, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 685)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.228 del 23/05/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$24.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a los Municipios de Diamante, Federal, General Ramírez, Larroque, Pueblo General Belgrano, Rosario del Tala, San Salvador, Villa Alcaraz y Gualaguay). (Expte. Adm. Nro. 670)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.259 del 23/05/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por

\$77.525 (aporte Nación obra Rehabilitación de Calzada Existente Acceso Villa Clara - Tramo Ruta Nacional Nro. 18). (Expte. Adm. Nro. 673)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia cuatro inmuebles de su propiedad con el cargo de que el Municipio destine los inmuebles a calle pública. (Expte. Adm. Nro. 677)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 1.244, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, por \$5.060.230,10, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos (saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2018); y 1.245, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$60.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación (incremento partida 3.1.1.-Servicios No Personales-Servicios Básicos-Energía Eléctrica). (Expte. Adm. Nro. 681)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.682, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Concordia, Municipio de Concordia, con destino a la apertura de calle pública; 10.683, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualaguaychú tres inmuebles de su propiedad destinados a espacio verde y calle pública del grupo habitacional "Gualaguaychú 100 Viviendas Techo Digno"; 10.684, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Aldo R. Cardona, del inmueble ubicado en el departamento Villaguay, distrito Lucas Norte, sobre el cual se encuentra construida la Escuela Primaria Nro. 9 "Provincia de Mendoza"; 10.685, por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Paraná tres inmuebles de su propiedad, con destino a planta de líquidos cloacales, espacio verde, calles y ochavas del grupo habitacional "Paraná 101 Viviendas VICOER"; y 10.686, por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Cerrito, de dos fracciones de terrenos destinados a la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario, ubicados en el departamento Paraná, distrito Tala, Municipio de Cerrito. (Expte. Adm. Nro. 686)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.298 del 23/05/2019, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones por un total de \$38.627,16 (gastos de funcionamiento Unidad Operativa CFI Entre Ríos). (Expte. Adm. Nro. 691)

- La Legislatura de Chubut remite Resolución Nro. 097/19 aprobada en sesión de fecha 16 de mayo próximo pasado, mediante la cual instan al Poder Ejecutivo nacional a mantener la decisión de no ratificar el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. (Expte. Adm. Nro. 706)

- El Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite Resolución D-N 034/19 por la cual se aprueban los estados contables y la memoria correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 45, en cumplimiento a lo dispuesto en su Artículo 2º. (Expte. Adm. Nro. 719)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.450/19 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de \$4.000.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda. (Expte. Adm. Nro. 732)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.687, por el que se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 13/09/2018, por el que se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16/11/2017; y 10.688, por el que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública del predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld, inmueble situado en la Quinta Nro. 27 del Grupo Sonnenfeld, San Gregorio, Colonia Clara, distrito Bergara, en el departamento Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 735)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.482 del 06/06/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de crédito por \$15.000.000 y mediante transferencia compensatoria de créditos por \$92.800.000, en la Jurisdicción 25 de dicho ministerio, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. (Expte. Adm. Nro. 741)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.456/19 MEHF, mediante el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 30, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP) por \$72.759.240,29. (Expte. Adm. Nro. 745)
- El Ministerio de Producción remite Decretos Nros. 1.464/19 y 1.465/19 MP, por el que se amplía el Presupuesto de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 15, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, por la suma de \$2.517.211,73. (Expte. Adm. Nro. 746)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se tramita la creación del Comité Central de Bioética para la práctica y la investigación biomédica del Comité Central de Bioética del Ministerio de Salud. (Expte. Adm. Nro. 747)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un terreno, formulado por el Municipio de Hasenkamp, destinado a la construcción de un nuevo edificio del Instituto de Educación Superior "Pbro. Orlando Bottegal". (Expte. Adm. Nro. 748)
- La Biblioteca de la Legislatura remite ejemplar del Boletín Bibliográfico Nro. 42 en el que se da cuenta del material ingresado en los años 2017 y 2018. (Expte. Adm. Nro. 753)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Presidencia de la Comisión de Legislación General comunica el archivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 20.105, 20.198, 20.200, 20.206, 20.212, 20.220, 20.225, 20.232, 20.239, 20.266, 20.282, 20.313, 20.315, 20.339, 20.369, 20.382, 20.386, 20.387, 20.389, 20.402, 20.409, 20.446, 20.453, 20.457, 20.475, 20.476, 20.506, 20.517, 20.529, 20.537, 20.573, 20.585, 20.588, 20.603, 20.607, 20.609, 20.669, 20.677, 20.693, 20.694, 20.708, 20.736, 20.743, 20.744, 20.755, 20.757, 20.758, 20.759, 20.770, 20.823, 20.828, 20.829, 20.838, 20.839, 20.857, 20.858, 20.859, 20.860, 20.864, 20.872, 20.889, 20.891, 20.895, 20.903, 20.904, 20.905, 20.907, 20.908, 20.945, 20.946, 20.951, 20.985, 20.989, 21.003, 21.010, 21.011, 21.012 y 21.757. (Expte. Adm. Nro. 632)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento comunica el archivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 19.886, 19.887, 20.203, 20.514, 20.652, 20.698, 20.781, 20.800, 20.846, 20.852, 20.863, 20.897, 21.830, 21.311, 21.315, 21.487, 21.529, 21.530, 21.536, 21.551, 21.584, 21.586, 21.604, 21.621, 21.642, 21.659, 21.663, 21.664, 21.671, 21.679, 21.700, 21.706, 21.724, 21.782, 21.802, 21.810, 21.816, 21.817, 21.819, 21.820 y 21.841. (Expte. Adm. Nro. 661)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales comunica el archivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 20.939, 20.980, 22.660, 21.036 y 21.616. (Expte. Adm. Nro. 700)

–Al Archivo.



II  
DICTÁMENES DE COMISIÓN

**De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:**

- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida - reserva de uso múltiple, en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado "Establecimiento Santa Rosa", ubicado en el departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 23.293)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III  
REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite anteproyectos de ley, autoría del señor Nelson Chiara Díaz, de incorporación de terrenos lindantes a ramales ferroviarios y vehículos automotores que se encuentren en los puestos camineros de la Policía al Superior Gobierno de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 760)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

8  
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.508, 23.509, 23.511, 23.512, 23.513, 23.514, 23.515, 23.516, 23.519, 23.522, 23.523, 23.524 y 23.525; que se comunique al Poder Ejecutivo el pedido de informes en el expediente 23.526, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que los demás proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**IV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.508)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la jornada “Derechos Humanos del Siglo XXI: Tensiones, Críticas y Estrategias en la Interacción entre el Género y el Derecho”, organizada por el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos, que se desarrollará el 05 de junio de 2019.

DARRICHÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Visto:

La jornada organizada por el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos referida a “Derechos Humanos del Siglo XXI: Tensiones, Críticas y Estrategias en la Interacción entre el Género y el Derecho”;

Considerando:

Que es organizada por el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Que el mencionado instituto se creó con el objetivo principal de realizar estudios y dar difusión a todas las herramientas que puedan ubicar las prácticas dentro de la perspectiva de los derechos humanos, con una visión amplia, integradora y original.

Que el mencionado espacio se constituye a los fines de capacitar en la materia no solo a los profesionales del derecho, sino también buscando lograr una conciencia ciudadana más humanitaria.

Que la propuesta se centra en el análisis de la evolución de los derechos humanos de las mujeres, y cómo la referida evolución fue deconstruyendo procesos y sistemas jurídicos consagrados a lo largo del tiempo.

Que a cargo de la exposición se encuentra la doctora Susana Chiarotti, abogada, con postgrado de Especialista en Derecho de Familia por la Universidad Nacional de Rosario, Doctoranda en Derecho (UNR), Directora del INSGENAR (Instituto de Género, Derecho y Desarrollo) de Rosario, Argentina. Integra el Consejo Consultivo del CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres), red de la que ha sido coordinadora desde 1996 al 2006 y responsable del Programa de Monitoreo a nivel internacional hasta el 2010. Profesora de la Maestría “El Poder y la Sociedad desde la Problemática del Género” de la Universidad Nacional de Rosario desde 1998 hasta la fecha, a cargo de Género y Legislación. Docente del Diplomado sobre Género y Justicia de FLACSO.

Asimismo, es parte del Consejo Directivo de la Coalición Internacional contra la Trata de Mujeres. También forma parte del equipo de Donor Direct Action en carácter de Asesora para América Latina y el Caribe.

Integra el Comité de Expertas en Violencia contra la Mujer de la OEA, del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en representación de Argentina, desde la creación del Mecanismo, en el 2005. Del 2007 al 2007 ejerció la presidencia de dicho comité. En 2012 presidió el Grupo de Trabajo que elaboró la guía para la aplicación de la Convención de Belém do Pará. Especialista en litigio estratégico, nacional e internacional. Forma parte de un equipo interdisciplinario que es responsable de la defensa de los derechos de las mujeres ante los órganos monitores de tratados de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Integró el Grupo Asesor del Secretario General de Naciones Unidas en dos oportunidades. La primera, en octubre de 2006 para colaborar, junto a otras 9 expertas de todo el mundo, en el “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” y la segunda para el estudio: El Progreso de las Mujeres en el Mundo. En busca de la Justicia. (ONU Mujeres 2011).

Cuenta con numerosas publicaciones sobre derechos humanos de las mujeres y niñas, a nivel individual y en coautoría. Fue parte de varios equipos de investigación, como: “Con todo

al Aire, Reporte Derechos Humanos Salud Reproductiva” (2009): “Grietas en el Silencio: Una Investigación sobre Violencia Sexual en el Marco del Terrorismo de Estado” (2011); “Niñas Madres: Embarazo y Maternidad Infantil Forzada en América Latina y el Caribe” (2016) y “Jugar o Parir - Embarazo Infantil Forzado en América Latina y el Caribe” (2018). “La Violencia contra las Mujeres y sus Formas Extremas: los Femicidios/Feminicidios”.

Juan C. Darrichón

V

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.509)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la presentación del libro “Crímenes menores. Género y Poder Judicial, la trama de una disputa” de la Lic. Sandra Miguez, que se llevará adelante el día 3 de junio a las 20 hs en la Casa de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos, cito en calle 9 de Julio y Carbó de la ciudad de Paraná.

Esta actividad se encuentra articulada por la Mesa de Género de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y co-organizada por la Asamblea de Mujeres, Lesbianas, Travestis y Trans de Paraná y el Programa Integral Género, Derechos y Salud de la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio de la UADER.

De la actividad, estarán participando y acompañando a la autora, Enrique Stola, Julián Stopello, María Elena Ale, y mediante videoconferencia, Rita Segato; debido a que fueron algunas de las personas que posibilitaron el juri al juez Carlos Rossi.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El mencionado libro es una contribución para ampliar las miradas sobre los feminismos y al movimiento de mujeres, desentrañando las construcciones machistas de poder que operan en el sistema judicial obturando muchas veces la efectivización de justicia.

El aporte del libro devela el entramado judicial sucedido en las audiencias en el marco del jury al juez Carlos Rossi, responsable de la liberación de Sebastián Wagner, sentenciado como autor material del crimen de Micaela García.

Sabemos que las marcas del patriarcado, se cuelan en las acciones cotidianas y no distingue de géneros, instituciones, sentidos comunes y hasta al no tan común de los sentidos. Por ello se hace necesario bregar por espacios de diálogo, reflexivos, de investigación y actualización que nos permitan construir nuevos sentidos y develar los intersticios en donde se escapa la cultura patriarcal.

La batalla cultural será entonces encontrarnos en la búsqueda permanente de la transformación social, más equitativa, más solidaria, más diversa, más humanizada. Ese es nuestro gran desafío.

Emilce M. Pross

VI

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.510)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Capítulo I: Registro Provincial de Defunciones de Niños Concebidos No Nacidos**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el “Registro de Defunciones de Niños Concebidos No Nacidos” y agréguese a los referidos en la Ley Provincial Nro. 10.205 que aprueba el “Reglamento

Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”.

**ARTÍCULO 2º.**- En el “Registro de Defunciones de Niños Concebidos No Nacidos” serán inscriptos quienes hayan fallecido dentro del vientre materno cualquiera sea la causa de la muerte, la edad gestacional o el peso que tuvieren al momento del fallecimiento.

**ARTÍCULO 3º.**- La inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar en que se produzca la muerte.

**ARTÍCULO 4º.**- La inscripción es facultativa y a solicitud de los padres, quienes podrán ejercer dicha facultad de modo conjunto o indistinto. También podrán solicitar la inscripción los ascendientes de primer grado, pero sólo en caso de que los padres hayan fallecido, se desconozca su paradero, sean menores, o, por cualquier motivo, se encuentren bajo su tutela o curatela. La solicitud de inscripción podrá realizarse en el plazo de un año de ocurrida la muerte. Vencido el mismo, ya no podrá realizarse la inscripción por ningún medio.

**ARTÍCULO 5º.**- Para realizar la inscripción deberá presentarse el correspondiente certificado médico emitido por profesional médico u obstetra o el agente sanitario habilitado que atendió el caso. El certificado mencionado contendrá la mayor cantidad de datos posibles del niño concebido no nacido.

**ARTÍCULO 6º.**- El Registro del Estado Civil expedirá un “Certificado de Niño Concebido No Nacido” en el que constarán:

- a) Datos de la madre o del padre que presenta la solicitud de inscripción, y de ambos en el caso de que la presentación sea conjunta: nombres, apellidos, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio e impresión dígito pulgar derecha.
- b) Datos del niño concebido no nacido: nombres y apellidos con los que será inscripto, edad gestacional, sexo (de ser posible) y peso al momento de la muerte. En ningún caso el certificado emitido por el Registro Civil contendrá las iniciales “NN”, debiendo respetarse el o los nombres elegidos por los padres, aún en caso de no poder determinarse el sexo.
- c) Tipo de embarazo: simple, doble o múltiple, con determinación de la cantidad de sobrevivientes en caso de haberlos.
- d) Nombres, apellidos, sello y matrícula del profesional médico u obstetra o el agente sanitario habilitado que atendió el caso.
- e) Fecha, hora y lugar de la defunción y de la confección del certificado.
- f) Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completos.
- g) Causa de la defunción.
- h) Observaciones.

**ARTÍCULO 7º.**- La inscripción en el libro de defunciones de niños concebidos no nacidos deberá contener, en lo posible, además de lo previsto en el Artículo 81º de la Ley Provincial 10.205, los siguientes datos:

- a) Los nombres, apellidos y sexo del concebido no nacido. En ningún caso la inscripción se realizará con las iniciales “NN”, debiendo respetarse el o los nombres elegidos por los padres, aún en caso de no poder determinarse el sexo.
- b) La localidad y departamento, hora, día, mes y año en que haya ocurrido la muerte.
- c) Los nombres y apellidos de los progenitores, con tipo y número de sus respectivos documentos nacionales de identidad.
- d) Los nombres, apellidos, documento y domicilio del médico declarante.
- e) La causa de la muerte intrauterina.

**ARTÍCULO 8º.**- El Registro del Estado Civil hará un relevamiento de las causas de muerte intrauterina con fines estadísticos, los cuales deberán ser remitidos al Ministerio de Salud de la Provincia para analizar y detectar las causas con mayores incidencias y de esa manera elaborar políticas de salud para evitar muertes dentro del seno materno.

**ARTÍCULO 9º.**- La inscripción en el libro de defunciones de niños concebidos no nacidos no modifica el régimen de personas físicas instituido en el Código Civil, ni otorga derechos patrimoniales, sucesorios, de estado, ni de ningún otro tipo que no sea exclusivamente el derecho a la identidad y al destino de los restos mortuorios.

**ARTÍCULO 10º.**- Realizada la inscripción, el oficial del Registro Civil expedirá el permiso para la inhumación, salvo lo dispuesto por la normativa específica o circunstancias especiales debidamente justificadas.

**Capítulo II: Inhumación de los restos de los niños fallecidos dentro del seno materno**

**ARTÍCULO 11º.-** Los establecimientos sanitarios ubicados en el territorio provincial y los médicos, obstetras o cualquier otro facultativo que atienda el parto, tienen la obligación de informar a los padres o representantes legales, la posibilidad de dar digna sepultura a las personas por nacer fallecidas en el vientre materno, cualquiera sea el período de gestación en que se produjera la defunción.

**ARTÍCULO 12º.-** Los profesionales de la salud tienen la obligación de emitir la constancia de defunción fetal habilitante para proceder a su inhumación, cuando sea requerido por los familiares del mortinato. No pueden excusarse para expedirlo en el peso, estatura o período de gestación del feto; salvo que no sea posible diferenciar dichos restos de otros tejidos humanos. En ese caso, el profesional podrá eximirse de la obligación, mediante certificación escrita suscripta por el mismo constatando tal circunstancia, la cual se agregará al examen médico pertinente.

**ARTÍCULO 13º.-** Cuando los familiares requieran la entrega del cadáver para su inhumación, el establecimiento y el profesional de la salud interviniente están obligados a hacerlo, entregando además la constancia requerida para ello.

**ARTÍCULO 14º.-** La disposición de los restos fetales para fines de investigación o docencia médica sólo podrá realizarse, mediante la previa autorización por escrito para ello, suscripta por los padres o representantes legales de la persona por nacer fallecida.

**ARTÍCULO 15º.-** Si los restos de la persona muerta antes de nacer no fueran retirados por sus padres o representantes legales, y no tuvieren la finalidad expresada en el artículo anterior, los establecimientos de salud tienen la obligación de darle una digna sepultura, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **Capítulo II: Disposición transitoria**

**ARTÍCULO 16º.-** Desde la creación y puesta en funcionamiento del libro de defunciones de concebidos no nacidos por parte del Registro del Estado Civil, establécese un plazo único de cinco años a los fines de la inscripción de todos los fallecidos en el vientre materno con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, sin importar cuánto tiempo que haya transcurrido desde el fallecimiento.

Quienes desean realizar esta inscripción deberán presentar certificado de defunción elaborado por profesional médico u obstetra o el agente sanitario habilitado que atendió el parto, o en caso de poseerlo el certificado de defunción emitido por el Registro Civil.

**ARTÍCULO 17º.-** De forma.

TOLLER

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A partir de la reforma constitucional de 1994, tiene rango constitucional en la República Argentina, el derecho a la vida humana “desde el momento de su concepción”, lo cual ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia “Portal de Belén Asociación Civil sin Fines de Lucro c/Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/Amparo”, del 5.2.02.

El Artículo 75, inciso 22 de la Constitución nacional otorga rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño “...en las condiciones de su vigencia”, es decir tal como fue ratificada por la Argentina.

Dicha convención establece en su Artículo 6º que “...todo niño tiene el derecho a la vida”, y al aprobarla por Ley 23.849, nuestro país incluyó la siguiente reserva: “...se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción”.

Que, por lo tanto, el derecho a la vida de los argentinos está garantizado constitucionalmente “desde el momento de su concepción”, así como otros derechos personalísimos, tales como la identidad.

En efecto, el estatuto jurídico del embrión, en Argentina, según el plexo normativo constitucional, dispone que es “niño todo ser humano desde el momento de la concepción” (Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 1º, reserva interpretativa de la República Argentina); y que desde la concepción tiene todos aquellos derechos reconocidos por nuestra Carta Magna a los niños.

Asimismo, nuestra Constitución provincial dispone en su Artículo 16 que “La Provincia reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna”, agregando luego que “Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”.

Además, en el Artículo 10 afirma que “El Estado garantiza el derecho a la identidad personal. Arbitrará las medidas para la adecuada e inmediata identificación de las personas (...) El registro del estado civil de las personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas, en la forma que lo establezca la ley”.

La Ley Nacional 26.413, en su Artículo 1º, dispone: “Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos y defunciones, defunciones de niños menores de un año, defunciones fetales, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones”.

El Artículo 2º de la misma norma dispone que la organización de dicho registro quedará a cargo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su Artículo 40º establece que “Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones”. Estableciendo en el apartado dedicado a los nacimientos (Capítulo VIII) y en el destinado a las defunciones (Capítulo XIII) requisitos de cómo debería ser la inscripción de un niño que ha fallecido, normas aplicables, por ende, a estos casos.

Que en similares términos regula la materia nuestra Ley Provincial Nro. 10.205 al aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. En efecto, en el Artículo 58º de su Anexo I reproduce los términos del Artículo 40º de la Ley Nacional 26.413. Nuestra norma provincial se ha dictado en cumplimiento de la norma nacional, estableciendo un modo posible de organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, registro que incluye la inscripción de las defunciones de los “niños por nacer” (utilizando una terminología jurídica más acorde a nuestra Carta Magna y al Código Civil y Comercial de la Nación).

Asimismo, en concordancia con la ley nacional, en el Capítulo XIV establece las exigencias necesarias para la inscripción de las defunciones, de la cual la defunción fetal es una especie.

Finalmente, cabe citar otra norma de particular importancia. La ley nacional sobre el régimen de identificación de los recién nacidos, Ley Nacional Nro. 24.540. En esta norma, de carácter especial, se lee en el Artículo 18º: Sustitúyanse del Decreto Ley Nro. 8.204/63 los Artículos 31º y 36º por los siguientes: [...] “Artículo 36º: Si del certificado médico u obstetra surgiera que se trata de un nacido muerto o de un nacido con vida pero fallecido inmediatamente, se procederá a efectuar la identificación del recién nacido y se asentarán los hechos en el libro de nacimientos y de defunciones según corresponda”. En esta norma nacional, puede verse que ya se encuentra previsto en el ordenamiento nacional la obligatoriedad de inscribir a un nacido sin vida en un registro especial, “identificándolo” (léase: derecho a la identidad).

En relación con dicho marco jurídico es que se presenta este proyecto de ley. Esta norma, de aprobarse, será una ley provincial que, en el marco de las previsiones de las leyes nacionales y de la ley provincial vigente, regule de un modo nuevo y más acorde con la Carta Magna nacional y la Constitución provincial la inscripción de los niños fallecidos antes de su nacimiento.

La finalidad de este proyecto es permitir que aquellos niños fallecidos en el vientre materno sean reconocidos en su identidad personal, conjugando sus derechos con los derechos de los padres y la utilidad pública de llevar un registro adecuado de dichas defunciones. Para ello se creará un “registro de niños fallecidos no natos”, como se ha dicho en una total correspondencia con la legislación nacional aplicable a la materia. Conviene que se haga efectiva en la Provincia de Entre Ríos, y de un modo más adecuado a la realidad constitucional, la disposición legal que rige desde hace años a nivel nacional y provincial: las defunciones fetales (de niños no nacidos, hablando en términos jurídicos más apropiados) serán inscriptas en el registro de defunciones.

Por las particularidades de estos casos, la inscripción de los niños fallecidos antes de nacer deberá realizarse en un registro especialmente previsto al efecto. Ello así porque la defunción de un niño no nacido no produce los mismos efectos en la vida civil que la defunción de una persona que ha fallecido fuera del seno materno (cfr. Art. 21º del Código Civil y Comercial de la Nación).

Aunque la ficción jurídica del Código Civil y Comercial de la Nación no puede obviar el hecho de que la persona existió (por eso dice “se considera como si”) ni privar al niño de los derechos reconocidos en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (en este caso, a la identidad) sí puede, en el marco de la razonabilidad, supeditar la adquisición de los derechos económicos, y algunos otros derechos civiles, a ciertos requisitos, siempre por el bien de la sociedad y de los mismos niños, en este caso.

La consideración sintéticamente expuesta en el párrafo anterior merece, quizás, una aclaración más detallada. Para ello, se remite a la síntesis expuesta por Julio Conte Grand<sup>1</sup>, actual Procurador General de la Provincia de Buenos Aires y profesor universitario de los temas que abarcan esta problemática. En atención a la brevedad, sólo se transcribirán algunos párrafos de su aporte:

“La correcta interpretación de la norma [Artículo 21º del CCyC] exige recuperar dos presupuestos epistemológicos descriptos en los capítulos anteriores de este volumen y reiterados al inicio de éste.

Por un lado, el vínculo jerárquico entre el saber jurídico, y la biología y la antropología. Por otro, la distinción entre persona y sujeto de derecho.

Respecto de lo primero, es incuestionable que la presunción incorporada en el Artículo 21º no puede entenderse como un desconocimiento de la entidad -antropológica, biológica y, consecuentemente, jurídica- de la persona ya concebida. En esta dimensión resulta indudable que el hecho del eventual nacimiento sin vida no desnaturaliza ni retrotrae la existencia de un ser [...].

El sujeto de derecho, valga la inevitable redundancia con lo que sigue, es aquel al que el ordenamiento positivo le adjudica -como derivación del *ius ex ipsa natura rei* o como consecuencia del *ius ex lege*- la aptitud de ser titular de derechos. Derechos en el sentido de potestades, descriptas y definidas en el Capítulo 2 de este volumen. Es por ello que calificada doctrina ha afirmado que: “[n]o todos los derechos y relaciones jurídicas quedan resueltos retroactivamente con el fallecimiento antes del nacimiento y ello corrobora las conclusiones precedentes, pues no podrían subsistir derechos del concebido si se considerara extinguida retroactivamente la personalidad [...] Una excepción es la de los derechos personalísimos; ellos -por ser vitalicios e innatos- sólo se extinguen con el fin de la persona [...] De otra manera, el nacimiento sin vida, a la par de extinguir retroactivamente la personalidad, extinguiría simultáneamente el derecho a la vida y a la integridad física, dejando sin explicación, entre otros supuestos, la punición del aborto [...] Así, los padres tendrán acción resarcitoria si el concebido pierde la vida antes de nacer como consecuencia de la acción de un tercero y los alimentos percibidos por la persona por nacer durante la gestación no deberán restituirse si nació sin vida puesto que la persona existió y el derecho se adquirió pura y simplemente’ [cita a José W. Tobías, “El derecho a la vida de la persona por nacer”, en La Ley, 16/10/2007, p. 1, AR/DOC/3006/2007]”.

Amén de todo lo dicho, la circunstancia del no nacido con vida es particular, y para conjugar de un modo razonable su derecho a la identidad, con el derecho de los padres al reconocimiento de su paternidad, conviene establecer un registro voluntario de tales casos.

Por tanto, la inscripción de estos niños será voluntaria por parte de aquellos progenitores que lo deseen. Asimismo, no podrá asignárseles un número de documento de identidad, ni un domicilio diverso de aquel que ha sido el hogar familiar. La inscripción deberá contener en lo posible (cfr. Artículo 81º de la Ley Provincial 10.205):

- a) Nombre, apellido, sexo, nacionalidad, domicilio del hogar familiar o, en su defecto, de la madre;
- b) Lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción y la causa de fallecimiento;
- c) Nombre y apellido de los padres;
- d) Nombre y apellido y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción.

Además de lo referente al derecho del propio niño, debe decirse que la muerte en edad gestacional, en el ánimo de los padres que sufren la pérdida de sus hijos, tiene el mismo nivel

de sufrimiento que aquella que ocurre en cualquier otra circunstancia. Sin embargo, este colectivo siente genuinamente que la sociedad es indolente o indiferente a tal adversidad, por ejemplo, cuando sus hijos son tomados como “NN”, o cuando los establecimientos de salud aplican medidas como la no entrega del cuerpo si el mismo no cumple con parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pasando a ser desechado como residuo patológico e incinerado junto con la basura hospitalaria.

Actualmente el Reino Unido y la legislación de Texas (Estados Unidos de América) permiten dar identidad a concebidos que fallecen en el vientre materno, en tanto nuestro país, a nivel nacional, Chile, Paraguay y Australia tienen en estudio parlamentario normativas de este talante.

Esto nos da el apoyo necesario para considerar la procedencia del presente proyecto legislativo, que tiene tres objetivos concretos:

I. El reconocimiento con denominación (prenombres y apellidos) de los hijos que fallecen en el vientre materno, con carácter facultativo y a solicitud de los progenitores en caso de que así lo deseen.

II. La entrega del cuerpo a requerimiento de los padres para fines póstumos, sin aplicación de criterios o estándares de peso o edad gestacional.

III. El registro de las muertes intrauterinas, con fines estadísticos para el estudio e implementación de políticas preventivas de salud pública.

Con el cumplimiento del primer objetivo, los concebidos no nacidos se podrán inscribir en el Registro Civil para que las familias puedan ofrecerles simplemente una denominación, sabiendo que la iniciativa no les devolverá la vida, sino que más bien importará un medio de paliar en cierta manera el doloroso trance de aquellos padres que perdieron hijos en tales circunstancias.

Es importante aclarar que -como se dijo- esta iniciativa solamente buscará el reconocimiento de la identidad, a estos hijos no nacidos, lo cual no tendrá incidencia alguna en materia de derechos patrimoniales, sucesorios, de estado, ni de ningún otro tipo.

En lo que hace al segundo objetivo, la entrega del cuerpo o de los restos mortuorios propiciará un tratamiento funerario digno según la costumbre o creencia de la familia, acogiendo así una solicitud humana y condescendiente a las situaciones traumáticas y dolorosas que intente dar tranquilidad, consuelo y resignación a los padres.

Finalmente -en lo que atañe al tercer objetivo- debe recordarse que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional Nro. 26.413, “Del Registro del Estado Civil”, y la Provincial Nro. 10.205, una de las atribuciones de este organismo es proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos y defunciones, defunciones de niños menores de un año, defunciones fetales, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones, en coordinación con las demás entidades públicas correspondientes, entre las que se encuentra el Ministerio de Salud. Este instrumento sería un refuerzo de datos para estadísticas de salud.

Teniendo en cuenta que actualmente no existe un registro fidedigno de defunciones de concebidos no nacidos que pueda servir de base para ampliar la información sobre las causas de interrupción natural intrauterina de embarazo, la habilitación de este tipo especial de libros de registración de concebidos no nacidos, servirá para iniciar una labor interinstitucional entre el Registro Civil y el Ministerio de Salud en materia de estudios estadísticos que aporten a la formulación de políticas públicas de salud tendientes, sobre todo, a prevenir y reducir los guarismos de muerte antes de nacer.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de los colegas para la aprobación del presente proyecto de ley.

1 Conte Grand, Julio, “Comienzo de la existencia de la persona humana”, en Sánchez Herrero, Andrés, Tratado de Derecho Civil y Comercial, Thompson Reuters La Ley, Buenos Aires, 2016, Tomo I, Capítulo 4, pp. 111-115.

María del C. Toller

—A la Comisión de Legislación General.



**VII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.511)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el evento: "VI Moot Nacional Centenario del Roverismo", organizado por la Asociación Civil Scouts de Argentina, que se desarrollará los días 11, 12, 13 y 14 de octubre del presente año, en la ciudad de Valle María, Diamante, provincia de Entre Ríos.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los próximos días 11, 12, 13 y 14 de octubre se llevará adelante el evento denominado "VI Moot Nacional Centenario del Roverismo", organizado por la Asociación Civil Scouts de Argentina, en la ciudad de Valle María, Diamante, provincia de Entre Ríos, y participarán alrededor de 4 mil jóvenes de todo el país.

El Movimiento Scout está conformado por diferentes ramas, la de mayor edad que incluye a jóvenes de 17 a 21 años, es la identificada como "Rovers" y el evento que se propone declarar de interés se desarrollará en el marco de la conmemoración del centenario de su creación.

El encuentro tiene planificado desarrollar diversas actividades que contribuyen a la formación integral de las personas; fomentar la práctica de valores, de verdad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la búsqueda de consensos. Constituye una oportunidad donde se brindan herramientas educativas relacionadas a los derechos humanos y formación ciudadana, como principios fundantes de la democracia.

Es en definitiva una propuesta de educación no formal que contempla necesidades formativas que los sistemas formales no han podido o no están en obligación de cumplir. Entre éstos se encuentran algunas modalidades de la enseñanza técnica, círculos de estudio, actividades extracurriculares y fuera del aula. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO) reconoce y promueve la educación no formal como herramienta de empoderamiento y transformación social.

Por todo ello y considerando que el servicio, la solidaridad y el involucramiento comunitario son elementos fundamentales del método scout es que se solicita el acompañamiento al presente proyecto.

Pedro Á. Báez

**VIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.512)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el programa "Hagamos un Buen Papel", de recolección de papel y cartón en desuso, que se lleva adelante con el objetivo promover un reciclaje solidario e inclusivo entre instituciones públicas, privadas y mixtas y los recicladores.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En Paraná, se generan actualmente 300.000 kilos de basura domiciliaria, los cuales no tienen ningún tipo de separación en origen ni recolección diferenciada.

En este marco, las cooperativas y grupos de recuperadores de residuos son una parte central a la solución de la problemática socio-ambiental en los municipios y comunidades y un eslabón fundamental de la cadena de valor de distintos materiales reciclables.

Existen múltiples conflictos socio ambientales característicos de las grandes concentraciones urbanas tales como: deficiencia en la gestión de los residuos sólidos urbanos, altos niveles de contaminación de los cursos de aguas, proliferación de micro basurales, degradación de la tierra etcétera.

En los últimos cincuenta años, la generación per cápita de residuos sólidos se ha incrementado más de cinco veces en todo el planeta. Los residuos producidos en este período cambiaron además su composición: de material biodegradable de rápida degradación a elementos de lenta y difícil degradación, generando problemas en los sistemas tradicionales de reducción y disposición final.

Se propone una correcta gestión de residuos brindando un servicio de recolección de materiales reciclables “puerta a puerta” a una red de instituciones públicas y privadas comprometidas con el ambiente, así como también un servicio de gestión y limpieza de residuos para grandes eventos.

Para ello, es necesario que las instituciones públicas y privadas gestionen los residuos de manera responsable, incorporando en sus prácticas cotidianas la minimización y separación, incrementando la valorización y colaborando con la inclusión de los recuperadores urbanos.

Por otro lado, los grupos de recuperadores de residuos urbanos, trabajadores de la economía social, deben ser incorporados al mercado formal de la industria del reciclaje, y para ello es necesario empoderar y fortalecer sus capacidades operativas y así dignificar su trabajo, mejorar sus condiciones económicas y finalmente aumentar la tasa de reciclaje, logrando mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

La lucha de este sector, históricamente invisible, es que se les reconozca por su trabajo y aporte al cuidado del planeta, y como parte fundamental del sistema de higiene y manejo de los residuos de las ciudades y de la cadena de valor en el negocio del reciclaje.

En el año 2014 se comenzó a desarrollar el Programa Red de Escuelas Verdes, que incluye escuelas primarias públicas y privadas de la capital provincial.

Asimismo, se generó entre la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos y la Fundación Eco Urbano un plan de capacitación obligatorio para empleados de la Cámara de Diputados para que todo el papel y el cartón limpio y seco que los empleados separen del resto de los residuos dentro de las oficinas de la Cámara de Diputados sea recolectado periódicamente por una cooperativa de trabajo conformada por recuperadores urbanos del barrio San Martín de la ciudad de Paraná denominada “Un Sueño Cartonero”, con el acompañamiento de Papelera Entre Ríos que es la encargada de reciclar todo el papel y cartón recolectado.

Hay ciudades capitales importantes donde las cooperativas de recicladores licitan zonas y recogen selectivamente los materiales reciclables, y son parte de la solución de uno de los problemas socio ambientales más complejos de las grandes urbes.

En Entre Ríos, la Ley Nro. 10.311, sancionada en junio de 2014, establece como uno de sus objetivos principales el de promover la inclusión de los recolectores informales a los sistemas de gestión integral de los residuos en condiciones de dignidad y salubridad. En su Artículo 13º, Capítulo III, la norma establece que “los municipios y las comunas procurarán la prioritaria y progresiva inclusión de los trabajadores informales de la basura...”.

Para seguir avanzando en mejorar el medio ambiente, es que se apoya esta actividad y se solicita a mis pares que me acompañen en la declaración de interés de este proyecto.

Pedro Á. Báez

**IX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.513)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su adhesión a la marcha nacional #NiUnaMenos, a realizarse el próximo 3 de Junio en todo el país, como así también adherir a todas las actividades que se realizan en este sentido en la provincia de Entre Ríos particularmente.

Un 3 de junio de 2015 en más de 80 ciudades de todo el país empezó a vibrar en nuestros cuerpos el grito de “Ni Una Menos”.

Mujeres de distintos puntos del país y especialmente nuestras mujeres entrerrianas comenzamos a trazar un nuevo capítulo en la historia del movimiento de mujeres de Argentina y el mundo; era el inicio de un nuevo despertar en las conciencias colectivas, sin distinciones de sexos, ni edades, abuelas, madres, hijas, hijos, hijes, padres comenzaron a tomar las calles para construir lentamente un nuevo paradigma que tiene como eje central comenzar a decir ¡Basta a la Violencia Patriarcal!

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En el marco de la movilización para este 3 de junio, la organización la Casa del Encuentro publicó un informe que afirma que, en los últimos once años, en Argentina se produjo un femicidio cada 32 horas. Como terrible confirmación, poco después de la presentación del informe se conocieron dos casos más de femicidios en la provincia de Córdoba.

Según el relevamiento hecho por la ONG, entre 2008 y 2019 hubo 2.952 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas. Esto dejó a 3.717 niñas y niños -el 64 por ciento de ellos, menores de edad- sin sus madres. En más del 62 por ciento de los casos, los femicidas fueron parejas o exparejas de las víctimas.

Por ello numerosas agrupaciones, organizaciones y activistas autoconvocadas en Argentina y en nuestra provincia convocan a continuar denunciando la desigualdad histórica de la mujer en la sociedad y sus múltiples consecuencias: desde la violencia machista -y su expresión más extrema, los femicidios- hasta las muertes por abortos inseguros, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. Por todas las batallas culturales que aún nos restan por dar, volveremos a gritar: “Ni una menos, vivas nos queremos” en todos los ámbitos de la vida.

“...Alguien me dijo que no es casual...que desde siempre las elegimos.

Que las encontramos en el camino de la vida, nos reconocemos y sabemos que en algún lugar de la historia de los mundos fuimos del mismo clan.

Pasan las décadas y al volver a recorrer los ríos esos cauces, tengo muy presentes las cualidades que las trajeron a mi tierra personal. Valientes, reidoras y con labia. Capaces de pasar horas enteras escuchando, muriéndose de risa, consolando.

Cuando las cabezas de las mujeres se juntan alrededor de “un fuego”, nacen fuerzas, crecen magias, arden brasas, que gozan, festejan, curan, recomponen, inventan, crean, unen, desunen, entierran, dan vida, rezongan, se conduelen.

El futuro en un tiempo no existía. Cualquiera mayor de 25 era de una vejez no imaginada...y sin embargo...detrás de cada una de nosotras, nuestros ojos.

Cambiamos. Crecimos. Nos dolimos. Parimos hijos. Enterramos muertos. Amamos. Fuimos y somos amadas. Dejamos y nos dejaron. Nos enojamos para toda la vida, para descubrir que toda la vida es mucho y no valía la pena.

Cuidamos y en el mejor de los casos nos dejamos cuidar. Nos casamos, nos juntamos, nos divorciamos. O no.

Creímos morirnos muchas veces, y encontramos en algún lugar la fuerza de seguir. Nos entregamos. Nos protegimos. Fuimos heridas e inevitablemente, herimos.

Entonces...los cuerpos dieron cuenta de esas lides, pero todas mantuvimos intacta la mirada.

La que nos define, la que nos hace saber que ahí estamos, que seguimos estando y nunca dejamos de estar.

Porque juntas construimos nuestros propios cimientos, en tiempos donde nuestro edificio recién se empezaba a erigir.

Somos más sabias, más hermosas, más completas, más plenas, más dulces, más risueñas y por suerte, de alguna manera, más salvajes.

Porque cuando las cabezas de las mujeres se juntan alrededor “del fuego” que deciden avivar con su presencia, hay fiesta, hay aquellarre, misterio, tormenta, centellas y armonía.

Como siempre. Como nunca. Como toda la vida.” Autora: Simone Seija

Emilce M. Pross

**X**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.514)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo a la charla taller “Educando en las Emociones. Una Mirada para Pensar las Aulas” a cargo del Prof. Carlos Sigvardt, a realizarse el 5 de junio del corriente año en la ciudad de Gualeguay.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio de la presente queremos destacar de interés de esta Cámara la charla taller, a cargo del profesor Carlos Sigvardt, a realizarse el 5 de junio en la ciudad de Gualeguay. La organización del evento es posible gracias al trabajo mancomunado de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, la Dirección Departamental de Gualeguay y quien suscribe.

El expositor brindará una charla dirigida a los docentes sobre educación emocional, estrategia que brinda herramientas para identificar y regular las emociones a fin de facilitar la vinculación con el otro.

Carlos Sigvardt se desempeña como Supervisor escolar en el departamento Nogoyá y Director del Hogar Nuevo Amanecer en la ciudad de Crespo, para jóvenes y adultos con capacidades diferentes.

Invitamos a los miembros de la Cámara a que acompañen la presente.

María E. Tassistro

**XI**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.515)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la “15º Jornada Citrícola Regional”, que se realizará en la ciudad de Chajarí los días 25, 27 y 28 de junio del corriente año organizada por el CiPAF, (Circulo Profesionales de la Agronomía Federación), y la colaboración de la Asociación de Citricultores, la Municipalidad de Chajarí, del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), y el CoPAER (Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos).

LENA – KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE – SOSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las Jornadas Citrícolas se vienen desarrollando en zona del departamento Federación desde hace varios años y están destinadas, a los productores citrícolas y técnicos de la región.

Estas actividades se desarrollarán en un conocido empaque de la zona, y en el Centro Cultural de Villa del Rosario.

La producción cítrica es fundamental y una de las bases de la economía del departamento Federación, y estas jornadas hacen a la actualización de los productores citrícolas, de los técnicos y profesionales y favorecen, además, la integración entre ellos.

Las actividades previstas son: el martes 25 de junio se realizará una jornada a campo, en la quinta propiedad de Ariel Perini, en Villa del Rosario. El ingeniero agrónomo Marcelo Metzler se referirá al manejo integrado de malezas. Luego la empresa Bayer trabajará sobre un lote demostrativo de herbicidas preemergentes. Finalmente, la empresa Rizobacter se referirá a las estrategias de selección de adyuvantes en aplicaciones citrícolas.

En tanto, el jueves 27 a las 14 horas inician las charlas técnicas en el salón de la Sociedad Rural de Chajarí. Eficiencia en aplicación y recuperación de fungicidas en drencher de productores de Cambio Rural, será el primer tema, a cargo del ingeniero agrónomo Juan Pablo Stivanello. Seguidamente el tema será; fertilización foliar: una realidad al alcance de tu mano, por el ingeniero agrónomo Gerardo Larrocca, de la empresa Yara.

Otro de los temas a tratar es: Buenas prácticas agrícolas obligatorias para el sector frutihortícola, a cargo de María Eugenia Martínez Fonseca, de la Secretaría de Agroindustria de la Nación. Y por último por ese día, el ingeniero agrónomo Martín Lanfranco se referirá a las estrategias para el control de la mosca de los frutos.

Finalmente, en esta edición se contará con una tercera jornada, el día viernes 28, se realizará una recorrida por empaques pertenecientes a productores de Cambio Rural.

Invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés provincial.

Gabriela M. Lena – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

**XII****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.516)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el seminario taller “Entrenamiento Vivencial - Intensivo en el Cuidado de Profesionales que Trabajan con las Violencias”.

El mismo se realizará en la ciudad de Paraná, noviembre 2019, en la sede del Colegio de Trabajo Social, calle La Paz 494.

OSUNA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este evento está dirigido a profesionales comprometidos con el sufrimiento de personas a las cuales prestan sus servicios, y que están implicados en el manejo de situaciones estresantes, emocionalmente demandantes y/o potencialmente traumatizantes.

La provincia de Entre Ríos, no escapa a esta realidad, que es de público conocimientos que cada día tenemos más casos de violencia, y en casos recientes nos han llevado a estar en los encabezados de los medios audiovisuales y televisivos a nivel nacional.

Cabe agregar que los/as profesionales que trabajan en problemáticas como violencia familiar, de género, acoso, abuso sexual, entre otras, al realizar sus intervenciones se encuentran altamente expuestos, dado que las violencias se consideran contaminantes, vulneran y afectan emocional y físicamente tanto a quienes la sufren en forma directa como a aquellos que atienden estas graves situaciones. Por lo que resulta imperioso que quienes

trabajan en la asistencia de víctimas de estos actos, tomen conciencia del riesgo que se produce en su propia salud.

Este seminario ofrece herramientas para identificar eventos y situaciones que generan los síntomas de Burnout y desgaste por empatía en profesionales, y para desarrollar habilidades y estrategias específicas en el autocuidado de la salud de los/as trabajadores en su ejercicio profesional cotidiano.

Gustavo A. Osuna

**XIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.517)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Deróganse los Artículos 46º y 47º (Disposiciones Generales) de la Ley Nro. 9.622 (TO 2018).

**ARTÍCULO 2º.**- El Poder Ejecutivo presentará dentro de los ocho meses de la apertura de las sesiones ordinarias la adecuación anual de los valores e importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en la Ley Fiscal.

**ARTÍCULO 3º.**- El Poder Ejecutivo presentará dentro de los ocho meses de la apertura de sesiones ordinarias las modificaciones a los parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Art. 11º de la Ley Impositiva (texto incorporado por la Ley Nro. 10.265) y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales dispuesto por el Artículo 16º de la Ley Nro. 10.446.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2018) establece en sus Artículos 46º y 47º, bajo el título Disposiciones Generales, una autorización al Poder Ejecutivo de modificar anualmente los valores e importes para las diferentes operaciones y los valores y parámetros de los regímenes simplificados de los impuestos sobre los ingresos brutos y sobre las profesiones liberales.

Esta facultad es originalmente atribuida a la Legislatura provincial, tal como lo dispone La Constitución provincial en su Artículo 122 en forma general en su inciso 7º “Dictar la legislación impositiva observando lo dispuesto en el Artículo 79 y a esos fines y efectos establecerá impuestos, tasas y contribuciones cuyo monto fijará en forma equitativa, proporcional o progresivamente, de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o el mayor valor de los bienes o sus réditos, en su caso”, y particularmente en su inciso 11º “Las leyes impositivas regirán en tanto la Legislatura no las derogue ni las modifique, debiendo estas modificaciones hacerse por ley especial”, cosa que estamos realizando por la presente ley.

El Artículo 79 de la Constitución provincial, por su parte establece: “La Legislatura, al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de los impuestos que pesen sobre los artículos de primera necesidad, debiendo evolucionar hacia la adopción de un régimen impositivo basado en los impuestos directos y en los que recaigan sobre los artículos superfluos”.

De modo que la autorización otorgada oportunamente por la ley al Poder Ejecutivo es, una vez más, una delegación de facultades propias del Poder Legislativo, que no tiene sentido atento a que, con el tiempo suficiente, puede ser fijado por el poder originario atento a que se trata de una modificación anual.

Asimismo, al tratarse de una facultad discrecional, con el actual sistema delegado, el Legislativo otorga una atribución muy sensible para la ciudadanía en general, sin tener siquiera la oportunidad de debatir estas cuestiones a la luz del Artículo 79 de la Constitución citado, el que es taxativo en la necesidad de ir eliminando los tributos indirectos, como ingresos brutos. La atribución delegada implica que año a año el Poder Ejecutivo modificará importes,

generalmente conforme a la inflación registrada, sin propender al cumplimiento de la manda constitucional, cosa que obviamente debe ser sancionada por la Legislatura provincial.

La oportunidad de la elevación establecida implica que el poder Ejecutivo debe enviar las modificaciones conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, lo que es coherente con el mismo ya que estas modificaciones son tenidas en cuenta para determinar los recursos con que contará la Provincia en el ejercicio fiscal siguiente.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 23.518)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Dirigirse a la Dirección de Vialidad Nacional, Distrito Entre Ríos, a los fines de solicitar:

a) Se realicen las gestiones del caso tendientes a lograr la reubicación de las cabinas de peajes ubicadas en el Km. 240 de la Autovía Ruta Nro. 14 “José Gervasio Artigas”, denominadas “Peaje Yerúa”, trasladándolas en dirección sur en la distancia necesaria para permitir la liberación del pago del canon vial al tránsito pasante de la Ruta Nacional Nro. 18.

b) Para el caso de disponerse la reubicación impetrada, las instalaciones actuales de cabinas de peaje y demás oficinas administrativas, sean afectadas a Gendarmería Nacional a efectos de superar la actual precariedad del puesto que dicha fuerza de seguridad posee en la zona.

**ARTÍCULO 2º.**- Incorpórase como anexo de la presente resolución a los fundamentos acompañados en el proyecto que le dio origen.

**ARTÍCULO 3º.**- Remitir copia de la presente resolución y su anexo a los señores legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

ROTMAN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Autovía Ruta Nro. 14 comienza en la localidad entrerriana de Ceibas, terminando en Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, con un recorrido de 1.126 km. En la Provincia de Entre Ríos esta ruta recorre 343 km. Es la ruta del Mercosur debido a que el tránsito terrestre desde y hacia Brasil se hace prioritariamente, por esta ruta. También llamada ruta de la muerte por la gran cantidad de accidentes que en ella se producían y se siguen produciendo.

Denominada desde junio de 2013 “José Gervasio Artigas” -antes llevaba por nombre “General Agustín P. Justo”- cuenta en su extenso recorrido con tres cabinas de peaje ubicadas en: Colonia Elia en el km 100; Yerúa en el km 240 (ambas en la provincia de Entre Ríos) y Piedritas en el km 363 ya en la provincia de Corrientes. Todas ellas explotadas por la concesionaria Caminos del Río Uruguay.

Por la cabinas de peaje de Yerúa, pasa un promedio de 6.500 vehículos diarios, de los cuales, un 35% son de alto porte (camiones y colectivos). Las tarifas vigentes en el día de hoy en la cabina de peaje de Yerúa son las siguientes:

- Categoría 1 (2 ejes): 80 pesos
- Categoría 2 (2 ejes): 160 pesos
- Categoría 3 (3 a 4 ejes): 160 pesos
- Categoría 4 (3 a 4 ejes): 240 pesos
- Categoría 5/6 (5 ejes o más): 320 pesos

El motivo de la petición del traslado de las cabinas de peaje existentes en Yerúa, a una distancia que estimamos en no menos de 2.000 metros cardinal sur de la ubicación actual, es

cumplir con un viejo anhelo de toda la población de esta región de poner fin a la injusta situación a la que se ven sometidos quienes se trasladan en distintos vehículos desde Concordia y lugares aledaños hacia la Ruta Nacional Nro. 18, toda vez que deben transitar por la autovía rebautizada con el nombre del caudillo oriental breves distancias, deben sufragar el mismo canon que aquellos pasantes que lo hacen por 100 o más kilómetros. Verbigracia, si tomamos como puntos a unir la ciudad de Concordia y el acceso a la Ruta Nacional Nro. 18, apenas habremos recorrido 20 Km, pero el canon será el mismo que deben afrontar -como ya dijimos- aquellos que utilicen la autovía 150 o más km.

De igual forma esta injusta situación se replica en quienes se trasladan por la Ruta Nacional Nro. 18 hacia Concordia, especialmente quienes viven en las ciudades de San Salvador, General Campos y lugares aledaños, cuyo tránsito vehicular es cada día más intenso por cuestiones comerciales, empresariales o lo que es más frecuente por atención de su salud, además un número importante de docentes y alumnos que concurren a instituciones escolares y/o universitarias.

Como puede apreciarse, esta situación marca un desigual trato entre quienes transitan estas rutas argentinas, que distan mucho de brindar un servicio acorde a las necesidades de los usuarios, donde el costo en vidas humanas no ha disminuido desde aquella Ruta 14 de una sola carpeta asfáltica, a la actualidad, convertida en autovía.

Debemos remarcar que en los países desarrollados transitar por autopistas tiene su costo que de diversas formas se deben abonar. Pero lo que sí se puede asegurar es que en autovías de similares características a la “José Gervasio Artigas” en la muchos de los países desarrollados, no se cobra peaje.

Es por todo ello que estamos seguros de traducir en la iniciativa de marras, el espíritu y el sentir de un gran número de ciudadanos, usuarios de la autovía de referencia, que ven una injusticia en este desigual trato entre quienes la utilizan un exiguo tramo de la misma y los que lo hacen por cientos de ellos.

Cuadra reparar este legado de la década del '90, que, en la especie, se muestra con una perversa arista del sistema, que consiste en cobrar primero y después invertir. Creemos, firmemente, además, que con la presente solicitud estamos interpretando cabalmente, sin ambages, una lucha histórica de distintas organizaciones que se han manifestado y reclamado de diversas maneras, no obteniendo sino la callada por respuesta; más aún vieron cómo se inauguraba desde un gran escenario y en teleconferencia la autovía, de espaldas y a escasos metros de esta cabina que cobra, a los vecinos de esta región, sin lugar a dudas, el peaje más caro de la Argentina.

En esa inteligencia, entendemos que este H. Cuerpo debe expedirse reclamando a las autoridades viales pertinentes la solución al problema, interesando en ello a los representantes del pueblo y Estado provincial en el Congreso de la Nación Argentina.

Con tales razones -y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento- dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la oportuna y favorable consideración.

#### Anexo

Este proyecto tomo estado parlamentario el 22 de noviembre de 2016, y enviado a comisión tres días después. El 14 de agosto de 2018 se comunicó que este proyecto pasa al archivo sin haber sido tratado ni discutido en la comisión correspondiente, a pesar de la importancia regional de este proyecto, y la injusticia que se corregiría con quienes diariamente por distintas motivaciones se trasladan desde Concordia y áreas vecinas hasta General Campos, San Salvador u otras ciudades relacionadas con la Ruta Nacional Nro. 18, o viceversa, que por transitar unos pocos kilómetros en la Autovía Nacional Nro. 14, deben abonar peaje igual a quienes transitarán por esta arteria más de 150 km, donde están ubicadas las próximas cabinas.

El no tratar esto marca una clara discriminación y desconocimiento de las necesidades sentidas de los habitantes de esta región, que años atrás cuando se estableció esta cabina de peaje, desencadenó diversos hechos de protesta por parte de la población, entre ellas manifestaciones masivas hasta esta cabina y la inventiva popular la bautizó “cabina del pillaje”.

Es por esto que envío nuevamente el proyecto de resolución, con la esperanza que los señores diputados se acuerden que son representantes del pueblo entrerriano, y esta región pertenece también, a la Provincia de Entre Ríos.



Alberto D. Rotman

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.519)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés el Observatorio Astronómico “GAIA” Planetario Móvil, emprendimiento iniciado por el Sr. Profesor Abel Omar Ramos, a los efectos de promover actividades educativas, recreativas y turísticas, ubicado en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto busca declarar de interés el Observatorio Astronómico “GAIA” Planetario Móvil, promovido por el profesor Abel Omar Ramos, el mismo tiene diversos objetivos y metas, todas ellas útiles y disponibles a la sociedad en general. Así, el Observatorio está pensado con el fin de brindar y desarrollar el “turismo estelar” fomentando la actividad turística de la ciudad y alrededores.

Asimismo, considera de relevancia el área educativa, en tanto que, por un lado brinda visitas y guías en distintos niveles educativos, pudiendo los educandos observar la astronomía y un planetario móvil -certificado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial- despertando otros intereses. Por otro lado, se busca lograr que el Observatorio sea un lugar de charlas, exposiciones, seminarios, y eventos culturales en general.

En pos de fomentar y apoyar los nuevos emprendimientos y fortalecer los existentes, es que solicito a mis pares me acompañen en la presente declaración de interés.

Miriam S. Lambert

**XVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.520)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.506, por la que se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.

**ARTÍCULO 2º.**- Estabilidad fiscal. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley Nacional 27.506 gozarán de estabilidad fiscal en la Provincia de Entre Ríos respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. Este beneficio se extenderá a la carga tributaria de los municipios y las comunas en la medida de su adhesión a la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.**- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

## ARTUSI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto proponemos adherir a la Ley Nacional Nro. 27.506, por la que se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”. Esta norma fue publicada el 10 de Junio de 2019 y su articulado es el siguiente:

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Ley 27.506

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

CAPÍTULO I

Lineamientos generales del régimen

Artículo 1º - Creación del régimen. Créase el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º - Actividades promovidas. El presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

- a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: (i) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; (ii) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada; (iii) implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados; (iv) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros; (v) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; (vi) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables; (vii) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos; (viii) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole; (ix) videojuegos; y (x) servicios de cómputo en la nube;
- b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;
- c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, nanotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;
- e) Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;
- f) Nanotecnología y nanociencia;
- g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;
- h) Ingeniería para la industria nuclear;

i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen. Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

Artículo 3º - Registro. Créase el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 4º - Sujetos alcanzados y requisitos. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del Artículo 49º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 2º de la presente ley, se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y reúnan al menos dos (2) de los siguientes requisitos, en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación:

a) Acrediten la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos;

b) Acrediten indistinta y/o conjuntamente, la realización de erogaciones en actividades de:

i. Investigación y desarrollo en las actividades del Artículo 2º en un mínimo del tres por ciento (3%) de su facturación total; y/o

ii. Capacitación de los empleados afectados a las actividades del Artículo 2º en un mínimo del ocho por ciento (8%) de la masa salarial total.

c) Acrediten la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas de, al menos, un trece por ciento (13%) de la facturación total correspondiente a esas actividades. Cuando la actividad promovida fuera la del inciso e) del Artículo 2º, se requerirá como mínimo la realización de exportaciones provenientes exclusivamente de dicha actividad, por un porcentaje del setenta por ciento (70%) de la facturación total. Sólo en el caso de que esta última fuera desarrollada por empresas consideradas micro o pequeñas, en los términos del Artículo 2º de la Ley 24.467 y sus modificatorias, dicho porcentaje deberá representar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la facturación para los primeros cinco (5) ejercicios fiscales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Se considerará que se cumple con el requisito de actividad principal, cuando el porcentaje de facturación en las actividades promovidas represente al menos un setenta por ciento (70%) respecto del total de la facturación, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Para aquellos casos en que la persona jurídica no contara aún con facturación alguna, podrá solicitar su inscripción en el registro previsto en el Artículo 3º de la presente, acompañando una declaración jurada mediante la cual manifieste que desarrolla alguna o algunas de las actividades previstas en el Artículo 2º de esta ley, presente su modelo de negocios en dicha actividad, y además, acredite que el setenta por ciento (70%) de su nómina de personal y masa salarial se encuentren afectadas a dicha actividad.

Las condiciones precedentemente mencionadas deberán ser cumplidas anualmente respecto de cualquiera de las actividades definidas en el Artículo 2º de la presente ley, en los términos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 5º - A los fines de esta ley, se entiende por autodesarrollo el realizado por una persona jurídica para su propio uso o para el de empresas vinculadas societaria y/o económicamente, y en todos los casos, revistiendo el carácter de usuario final.

El autodesarrollo podrá ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir una actividad principal, en la medida que sea de exportación.

Artículo 6º - Micro empresas. Cuando se trate de micro empresas, en los términos del Artículo 2º de la Ley 24.467 y sus modificatorias, con antigüedad menor a tres (3) años desde el inicio de actividades, para acceder al régimen solo deberán acreditar que desarrollan en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 2º de la presente ley.

Cumplido ese plazo, para mantener su permanencia en el régimen, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del Artículo 4º.

## CAPÍTULO II

Tratamiento fiscal para los beneficiarios

Artículo 7º - Estabilidad fiscal. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación.

Este beneficio se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios en la medida de su adhesión a la presente ley, en cuyo caso la carga se considerará en forma separada en cada jurisdicción.

Artículo 8º - Contribuciones patronales. Los beneficiarios del presente régimen gozarán, por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados de una deducción equivalente al monto máximo previsto en el Artículo 4º del Decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, actualizado conforme a las pautas allí establecidas, no resultando aplicable el esquema progresivo previsto en el inciso c) del Artículo 173º de la Ley 27.430.

En caso que el régimen general de contribuciones y aportes patronales sea más favorable que el beneficio previsto en el primer párrafo del presente artículo, el beneficiario podrá aplicar la deducción y/o alícuotas del régimen general.

Artículo 9º - Incentivo adicional. Adicionalmente, los beneficiarios podrán obtener, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, un bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a uno coma seis (1,6) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el artículo anterior, el que deberá ser aplicado al pago de los importes a abonar, en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado. Cuando los trabajadores en relación de dependencia ostenten el título de doctor, en los términos que lo establezca la reglamentación, el bono de crédito fiscal generado por ese empleado será equivalente a dos (2) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el artículo anterior, por el término de veinticuatro (24) meses desde su contratación.

El ingreso obtenido con motivo de la incorporación del bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo no será computable por sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

Artículo 10º - Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en la alícuota reducida del quince por ciento (15%), en la medida en que mantengan su nómina de personal en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Con respecto a las alícuotas establecidas en el primer párrafo del tercer artículo agregado a continuación del 90º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá estarse a lo dispuesto en dicha norma.

El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.

Artículo 11º - Retenciones y percepciones. Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.

En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, expedirá la respectiva constancia del beneficio dispuesto en el párrafo precedente.

#### CAPÍTULO III

Pago a cuenta del impuesto a las ganancias

Artículo 12º - Los beneficiarios del presente régimen, con motivo de los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades comprendidas en el Artículo 2º, podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina. El referido cómputo procederá hasta el límite del incremento de la obligación tributaria originado por la incorporación de esas ganancias.

#### CAPÍTULO IV

Verificación y control. Infracciones y sanciones

Artículo 13º - Régimen informativo. Verificación y control. El régimen informativo a cumplir por los beneficiarios del presente régimen será establecido en la reglamentación de la presente ley. La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales de cada jurisdicción, realizará auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones con el fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una tasa, la que en ningún caso podrá exceder el cuatro por ciento (4%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del régimen.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para determinar el porcentaje, plazo y forma de pago, así como las demás condiciones para la percepción de dicha tasa.

Artículo 14º - Envío de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, proporcionará a la autoridad de aplicación la información que ésta le requiera a efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el régimen, no rigiendo ante ese requerimiento, el instituto del secreto fiscal dispuesto en el Artículo 101º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. A estos efectos, la solicitud de inscripción del beneficiario en el registro previsto en el Artículo 3º de la presente ley, implicará el consentimiento pleno y autorización del mismo a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para la transferencia de dicha información a la autoridad de aplicación y su procesamiento.

En caso de detectarse incumplimientos por parte de los beneficiarios, la autoridad de aplicación informará de ello al organismo recaudador.

Artículo 15º - Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, del régimen informativo y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o previsional y/o tributaria:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por un plazo de tres (3) meses a un (1) año. Durante la suspensión el beneficiario no podrá usufructuar los beneficios fiscales de esta ley;
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, según lo defina en cada caso la autoridad de aplicación en base a la gravedad del incumplimiento;
- d) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos b) y c) precedentes, podrá además declararse la inhabilitación para acceder nuevamente a los beneficios previstos en esta ley por un término que no podrá exceder de cinco (5) años.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de abonar los tributos no ingresados, con sus intereses y accesorios, cuando corresponda.

Para evaluación y valoración de las sanciones, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

#### CAPÍTULO V

Tratamiento aplicable a los beneficiarios de la Ley 25.922

Artículo 16º - Los saldos de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31 de diciembre de 2019, por los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la Ley 25.922 y su modificatoria, serán considerados de libre transferibilidad y se mantendrán vigentes hasta su agotamiento.

En el caso de producirse la caducidad del beneficio fiscal asignado, y el beneficiario de la Ley 25.922 y su modificatoria Ley 26.692 lo hubiera transferido previamente a un tercero, deberá reintegrar el importe del crédito fiscal otorgado oportunamente con más los intereses y accesorios que pudieran corresponder.

Artículo 17º - Plazo para acreditar requisitos para beneficiarios de la Ley 25.922. A partir de la promulgación de la presente ley y hasta su entrada en vigencia, los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la Ley 25.922 y su modificatoria deberán expresar su voluntad de continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a través de la presentación de la respectiva solicitud de adhesión.

Cumplidas las formalidades establecidas al efecto, los interesados serán incorporados, con carácter provisorio, en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, considerándose como fecha de inscripción el día 1º de enero de 2020.

Los mencionados beneficiarios podrán gozar del beneficio establecido en el Artículo 10º para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1º de enero de 2020. Para aquellos que hubieran iniciado con anterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la Ley 25.922 y su modificatoria.

Dichos sujetos tendrán hasta el 30 de junio de 2020 para ajustarse a los requisitos exigidos por la presente ley, conforme las precisiones que establezca la reglamentación.

De no poder acreditar el interesado el cumplimiento de las exigencias requeridas por el régimen para considerarse beneficiario, la autoridad de aplicación -mediante acto fundado- procederá a la baja de la respectiva inscripción provisorio del Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, debiendo el interesado reintegrar, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, los beneficios usufructuados indebidamente, con más sus intereses y accesorios de conformidad a lo dispuesto en la Ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Caso contrario, de acreditarse el cumplimiento de los aludidos requisitos, la autoridad de aplicación procederá a dictar el acto administrativo que, entre otros aspectos, contemple la aceptación de la inscripción definitiva del beneficiario en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

#### CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 18º - Aporte para el financiamiento. Cada beneficiario abonará anualmente un monto equivalente de hasta el uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto total de los beneficios fiscales otorgados en el marco del régimen establecido por esta ley, en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por el Artículo 14º de la Ley 27.349.

La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento para determinar el monto, plazo y forma de pago, así como los demás detalles para la percepción de los conceptos previstos en este artículo.

Artículo 19º - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento será el Ministerio de Producción y Trabajo y/o quien éste designe, quienes podrán dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 20º - El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2029.

Artículo 21º - Los beneficios establecidos en la presente ley podrán ser aplicados conjuntamente con los del Artículo 9º, inciso b) de la Ley 23.877, la Ley 24.331 y la Ley 26.270,

no siendo de aplicación las restricciones allí contenidas. En cualquier caso, para acceder a los beneficios deberá darse cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Artículo 22º - El presente régimen será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias, que adhieran expresamente a éste, a través del dictado de una ley, y adopten medidas tendientes a promover las actividades objeto de promoción mediante la concesión de incentivos fiscales, adicionalmente a lo señalado en el Artículo 7º del presente.

Artículo 23º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

La economía del conocimiento es el sector de la economía que utiliza el conocimiento como elemento fundamental para generar valor y riqueza. Abarca rubros como la informática, telecomunicaciones, robótica, nanotecnología, software, biotecnología, ingeniería, servicios profesionales y producciones audiovisuales. En esta economía del conocimiento se estructura un nuevo patrón de desarrollo donde surgen nuevas industrias y servicios los tradicionales se ven dinamizados por la aplicación de nuevas tecnologías. En la Argentina, las actividades de la economía del conocimiento, es decir aquellas que unen el uso intensivo de la tecnología y el capital humano altamente calificado, son las más dinámicas: el empleo entre 2007-2017 creció 65% más que en el resto de la economía y las ventas también crecieron en el mismo período 70% frente a un avance general del 12%. En su totalidad, la economía del conocimiento emplea a más de 430.000 personas en forma directa y exporta más de US\$ 6.300 millones, constituyéndose en el tercer complejo exportador del país.

Argencon, entidad formada por las empresas líderes de la economía del conocimiento, en septiembre del año pasado expresaba que... "se hace indispensable que el Poder Ejecutivo provea claridad sobre el marco normativo que regirá en la próxima década dando tratamiento inmediato a una ley de economía del conocimiento. De tal forma se establecerán bases consistentes para promover el potencial creativo de nuestros científicos y empresarios, para estimular la creación de nuevas empresas de alta tecnología y fortalecer las actuales, para dar nacimiento a decenas de miles de nuevos puestos de trabajo de alta calidad y para incrementar significativamente el volumen de las exportaciones argentinas, consolidando a nuestro país como líder global de servicios basados en conocimiento. El texto del proyecto enviado al Parlamento (y luego aprobado) contiene instrumentos que permitirán a todas las industrias basadas en el uso intensivo del conocimiento consolidarse y expandirse apalancando tanto el desarrollo transversal de los demás sectores de la economía nacional como el crecimiento de las exportaciones argentinas en el mundo. Por sus características y naturaleza las industrias del conocimiento son un activo generador de empleo calificado -se esperan más de 200 mil nuevos puestos de trabajo en la próxima década-, de creación de innovación productiva, de aplicación de ciencia y tecnología, de empleo inclusivo, de expansión federal, de ingreso neto de divisas, de creación de fuentes genuinas de recursos fiscales tanto a nivel nacional como provincial y municipal y del fortalecimiento de una amplia trama de emprendimientos, pymes y start ups de base tecnológica en todo el país. Pero tan importante como los beneficios económicos y financieros que impulsa la economía del conocimiento importa destacar el horizonte que abre a nuestros estudiantes y jóvenes profesionales a los que ofrece un futuro desafiante y sostenible, a la par que revitaliza el sistema educativo con demandas dinámicas alineadas con las más modernas tecnologías que están revolucionando la vida en todo el planeta".

El presidente Mauricio Macri presentó el pasado 13 de marzo el proyecto de ley de economía del conocimiento, que otorga beneficios para más de diez mil empresas que emplean tecnología, con el objetivo de crear más de 200 mil empleos de calidad y generar 15.000 millones de dólares de exportaciones anuales. El Jefe de Estado hizo el anuncio en la Casa Rosada al encabezar una reunión de la mesa del sector, de la que participaron el ministro de Producción y Trabajo, Dante Sica, el presidente provisional del Senado, Federico Pinedo, así como otros funcionarios, legisladores y representantes de firmas privadas. Macri remarcó que la norma representa una oportunidad que "potencia el federalismo, las áreas del futuro" y que al mismo tiempo ayuda "al desarrollo de otras industrias y sectores del país". "Tener esa ley es importante porque estamos en un mundo competitivo en que nadie regla nada" y donde se impone "el trabajo en equipo", sostuvo. Afirmó que "claramente, para que se genere empleo es necesario tener impuestos competitivos que no nos saquen de la cancha". El Presidente destacó "lo valioso" del acuerdo entre el Gobierno y las empresas, que "pone la energía en la construcción de futuro y en que la gente tenga acceso a un mejor trabajo en un momento difícil para muchos". La norma contempla menores costos laborales y tributarios, estabilidad fiscal y

fomento de nuevas firmas para aquellas actividades que se caracterizan por el uso intensivo de tecnología y que requieren de capital humano altamente calificado a fin de competir a nivel global. “Ustedes están generando empleo, pero falta mucho más”, dijo a los empresarios presentes. “Necesitamos herramientas como estas para que los que están poniendo el hombro y no quieren volver atrás sigan apostando a que este es el camino”. A su vez, enfatizó que “necesitamos que todos los argentinos que desarrollan actividades como las de ustedes se queden en el país para forjar más trabajo en favor de otros compatriotas”. “Lo importante es que tengamos la certeza de que existe marco para poder invertir y desarrollarnos en la Argentina”, recalcó el Presidente. En tanto el ministro Sica, sostuvo que “la economía del conocimiento está transformando el mundo” y “la Argentina tiene ventajas competitivas para ser líder regional en estas actividades que crean empleo de calidad y mejoran la competitividad de toda la producción”. Esta norma propone ampliar los alcances de la predecesora “Ley de Software” porque llegará a más actividades y será mucho más simple el acceso a los beneficios.

Por lo expuesto, y aspirando a que nuestra provincia no quede afuera de las positivas transformaciones que seguramente se derivarán de la aplicación de este régimen, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

—A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

**XVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.521)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Reconócese el carácter docente al frente directo de alumnos a los servicios prestados por las/los bibliotecarias/os que se desempeñen/an en los establecimientos educativos provinciales de diferentes niveles y modalidades a los efectos de acceder a la jubilación ordinaria especial correspondiente a la Ley Nro. 8.732, Artículo 37º.

**ARTÍCULO 2º.**- Modifícase el Artículo 37º inciso “c” de la Ley Nro. 8.732, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los docentes, bibliotecarios/as, preceptores y celadores docentes con cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y dos (52) años de edad según se tratare de varones o mujeres, respectivamente, y veinticinco (25) años de servicios al frente directo de alumnos”.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

LENA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El personal docente, cuya denominación del cargo específico que ostentan es bibliotecaria/o, que se desempeña en los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos, dependientes del Consejo General de Educación, solicita acceder al beneficio de la jubilación ordinaria especial en igualdad de posibilidades respecto al personal docente.

En la actualidad existe normativa que regula la actividad propia de las/los bibliotecarias/os.

Que la misma es citada a continuación:

\*Ley 26.917. Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas.

\*El Manifiesto de la Biblioteca Escolar de la UNESCO y los Artículos 2º y 5º de los Derechos del Niño, aprobado por las Naciones Unidas.

\*Resolución 3.910/99, documento orientativo para el funcionamiento de bibliotecas escolares.

\*Resolución Nro. 0486/ 2003 CGE.

\*Circular Nro. 4/08 DEP y Nro. 1 Bibliotecas Escolares



\*Circular Nro. 5/08 DEP y Nro. 2 Bibliotecas Escolares.

\*Circular Nro. 6/17 DEP.

\*El Manifiesto de la Biblioteca Escolar de la UNESCO y, los Artículos 2º y 5º de los Derechos del Niño, aprobado por las Naciones Unidas, citado en la Circular Nro. 4/08 DEP.

\*La Resolución 3.910/99, documento orientativo para el funcionamiento de bibliotecas escolares.

En las normativas citadas precedentemente describen los roles y funciones de los/las bibliotecarios/as, expresando que “el bibliotecario es un mediador, un activo gestor. Las funciones o competencias del bibliotecario girarán, fundamentalmente, en torno a dos ejes profundamente intervencionales: los procesos técnicos-organizativos y los procesos pedagógicos y de servicios. Se plantea, así, la complejidad de la biblioteca: es, por una parte, proveedora de recursos de información y, por otra, generadora de instancias de aprendizaje. El bibliotecario es, entonces, un especialista que, por una parte, garantiza la imprescindible organización técnica de la colección bibliográfica y, por otra, genera instancias de aprendizaje”.

La Circular Nro. 6/17 DEP, dentro del anexo: Aportes para el Bibliotecario Escolar, se hace referencia a que el bibliotecario provee a los alumnos competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida y, contribuye a desarrollar su imaginación, permitiéndoles que se conduzcan en la vida como ciudadanos responsables (Unesco, 1999). También agrega “cómo los cambios tecnológicos y sociales con el mundo de la cultura, la información y la educación, están modificando, en gran medida, la función y misión de la biblioteca, debiéndose adaptarse e integrarse a esa nueva realidad sociocultural en la que se encuentra inmersa, remarcando la importancia del rol pedagógico del bibliotecario de salvar brechas informacionales y sociales en un contexto pluri-diverso ya que las necesidades de la escuela son múltiples y están en permanente cambio”. Además, expresa que, si bien en el momento de la planificación, la función del bibliotecario es sin grado a cargo, su trabajo con los alumnos, debe ser en pareja pedagógica con el docente a cargo del grado. Este trabajo articulado debe permitir al docente encontrar en el bibliotecario su apoyo y asesoramiento permanente. Así también el alumno debe reconocer en el bibliotecario la posibilidad de encontrar el acompañamiento para convertirse en un usuario autónomo. Plantea un equilibrio entre el aspecto técnico y pedagógico.

El aspecto pedagógico involucra múltiples actividades, de las cuales cabe mencionar: asesoramiento, acompañamiento, permitiendo al docente conocer qué materiales se encuentran en la biblioteca escolar para complementar su tarea diaria. Se remarca la importancia de conocer los contenidos del diseño curricular, y articular estos contenidos con los docentes en la planificación, trabajando en pareja pedagógica con el docente de grado.

Se pone el énfasis en que la biblioteca escolar es un lugar de acción pedagógica autónoma, que, a través de la organización de una gran diversidad de materiales impresos, audiovisuales, electrónicos, permite, en el marco de la institución escolar, con la mediación comprometida del bibliotecario, la formación de una actitud científica y la formación del conocimiento integral y recreativo, generando multiplicidad de maneras de comunicación.

Existe un precedente en la Provincia de Buenos Aires, cuya normativa previsional reconoce que: “todos los docentes que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el sistema educativo provincial previsto en la Ley Provincial de Educación 11.612 y sus modificatorias, o la que en su caso la reemplace, participando activamente en el proyecto institucional, inclusive los que se desempeñan en los cargos de preceptor y bibliotecario, serán considerados docentes al frente directo de alumnos, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje”.

En nuestra provincia existen bibliotecarias/os cuyo título, con validez nacional en algunos casos, les posibilita acceder a ocupar cargos en las bibliotecas de cada uno de los establecimientos educativos de la provincia, como así también docentes de grado que pueden ocupar dichos cargos, y que, según la normativa vigente, su desempeño no es considerado al frente directo de alumnos.

Se considera una ampliación de derechos el poder modificar el Artículo 37º, inciso “c” de la Ley Nro. 8.732 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, incorporando y considerando a quien ocupa un cargo de bibliotecaria/o como “al frente directo de alumnos”, ya que es el único actor institucional que cumple las funciones pedagógicas antes descriptas.

Como precedente en el año 2009 se sancionó la Ley 9.933 que amplió los derechos de los preceptores y celadores docentes, quienes son, ahora, considerados frente a alumnos.

Por ello solicito a los señores y señoras diputadas acompañen esta iniciativa.

Gabriela M. Lena

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.522)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo y su reconocimiento por la participación en los Juegos Panamericanos de Pelota en Lima Perú 2019, al Sr. Maximiliano Alberdi, vecino de la ciudad de Nogoyá quien representará a la Selección Argentina de Pelota, en la especialidad Frontenis, que se realizarán entre los días 04 y 10 de agosto del corriente año 2019.

SOSA – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Les mencionaremos algunos antecedentes del deportista, que avalan la resolución: Maximiliano Alberdi, de 28 años, es uno de las exponentes más promisorias del deporte entrerriano. En efecto, es el único representante de la Provincia en la Selección Argentina de Pelota a Paleta, categoría Frontenis, que ha integrado desde varios años atrás.

Durante años anteriores ha participado de competencias internacionales destacadas:

- 2007 - 5º Puesto - Mundial Sub 22 en la Ciudad de Valdepeñas (España) en Frontenis
- 2008 - 4º Puesto - Mundial Sub 22 en la Ciudad Funes (Argentina) Paleta Cuero
- 2009 - 1º Puesto - Mundial Sub 22 en la Ciudad Gualaguay (Argentina) Paleta Cuero
- 2011 - 5º Puesto - Mundial Sub 22 en la Ciudad Guadalajara (México) Frontenis
- 2011 - 3º Puesto - Juegos Panamericanos
- 2012 - 3º Puesto - Mundial Sub 22 en la Ciudad Tarbes (Francia) Pala Corta
- 2013 - 3º Puesto - Copa del Mundo en la Ciudad Le Haillan (Francia) Paleta Cuero
- 2014 - 4º Puesto - Mundial Superior Absoluto en la ciudad de Zinacantepec (México) Pala Corta.

A lo largo de este año ha concurrido a los entrenamientos que se realizaron en la Ciudad de Buenos Aires, y en días previos a la competencia a los entrenamientos en la ciudad de Lima, Perú y México. En este sentido los entrerrianos nos sentimos verdaderamente orgullosos de este joven deportista, no solo por ser parte y trascender en la Selección nacional, sino además por llevar a lo más alto del deporte la bandera de nuestra provincia.

El deporte constituye un elemento fundamental en la formación de la persona, ya que no solo promueve la salud de nuestros jóvenes, sino que además les inculca valores y constituye un elemento que favorece la inclusión social. Sabemos que los jóvenes que desarrollan actividades deportivas consideradas amateurs lo hacen en base a un gran esfuerzo, sacrificio y dedicación.

Por ello merecen todo el apoyo de la sociedad en general y del Estado en particular. Señor Presidente, por esta razón creo oportuno e importante destacar tal acontecimiento ya que con esta iniciativa no solo estamos reconociendo el esfuerzo, la dedicación y el compromiso de un sobresaliente deportista argentino sino también estamos resaltando la importancia de la práctica deportiva como camino a lograr un desarrollo pleno de las personas. Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la sanción del presente proyecto.

Consideramos por otro lado que en su oportunidad al momento de reconocer los deportistas destacados de la Provincia por parte de esta Cámara, se sirva incluir al señor Maximiliano Alberdi entre los designados por ser de estricta justicia.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi  
– Gabriela M. Lena.

**XIX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.523)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la “II Jornada Interdisciplinaria - Síndrome Sensitivo Central: Fibromialgia”, a realizarse el día 28 de junio de 2019, en la Aula Magna de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Comuníquese al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud -UNER- Dr. Jorge Luis Pepe; y a la Presidenta de Fibromialgia Entre Ríos Asociación Civil PJ 093 -FERAC- Mercedes René.

**BISOGNI**

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La II jornada interdisciplinaria sobre síndrome sensitivo central: Fibromialgia, a realizarse el próximo viernes 28 de junio, de 16 a 19 horas, en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos, contará con la disertación de los profesionales, doctor Francisco Tamaño (reumatólogo con especialización en el exterior), doctor bioingeniero José Biurrún y doctor bioingeniero Christian Mista (ambos investigadores del CONICET), doctor Gastón Paltenghi (especialista en clínica médica - especialista en salud social y comunitaria) y el licenciado en psicología Mario Quinteros (terapeuta del Grupo de Fibromialgia Concepción del Uruguay). La misma es organizada por la Facultad de Ciencias de la Salud; Fibromialgia Entre Ríos Asociación Civil (FERAC) y la Dirección de Salud Comunitaria - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Los organizadores me han informado acerca de esta dolencia manifestando: que la “fibromialgia (Síndrome de Sensibilización Central -SSC-) resulta una afección del sistema nervioso central, una enfermedad psico-neuro-inmuno-endocrinológica”, expresando las personas que la padecen de “tener dolor generalizado en todo el cuerpo y rigidez”. La afección fue reconocida en 1992 por la Organización Mundial de la Salud y organizaciones médicas internacionales, como una patología de reumatismo no articular, que se caracteriza por un cuadro de dolor músculo-esquelético crónico y generalizado de origen desconocido, sin que existan otras patologías o alteraciones que lo expliquen. Desde entonces, las diversas investigaciones han avanzado, arrojando más evidencia sobre esta enfermedad, dando a conocer un origen neurológico y genético, cambiando su diagnóstico y tratamiento desde una enfermedad “rara o de la 3<sup>ra</sup> edad”, por la poca información que había sobre ella, a conocer hoy que al rededor del 5% de la población mundial la padece y no hace discriminación de edad, es decir, afecta a todos: niños, jóvenes y adultos.

Por esta razón, esta jornada resulta de extremada relevancia, en especial a los profesionales de la salud, médicos, como también para los estudiantes de medicina, a fin de actualizar su conocimiento sobre esta dolencia que, si bien no es emergente, el estudio, experiencias en tratamientos, dan nuevos descubrimientos y conceptos nuevos sobre la fibromialgia.

Dejando abierta la invitación a todo el Cuerpo legislativo, solicito a mis pares acompañamiento en el voto positivo.

Marcelo F. Bisogni

**XX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.524)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés el “Primer Encuentro Cumbre entre Terapias Alternativas y Convencionales”, a realizarse en la ciudad de Paraná el 28 de septiembre de 2019.

ALLENDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las terapias alternativas en salud cuentan actualmente con una extensa cantidad de opciones y una demanda creciente, tal como se observa en los resultados de encuestas de la Fundación Científica Litoral que ilustra a este cuerpo del necesario abordaje en términos de complementariedad, a través de la presentación que se registra bajo Expte. Nro. 738.

El servicio social de salud se encuentra regido bajo paradigmas sistémicos y cerrados de terapias convencionales, cuya eficiencia y eficacia se rige por principios físicos, psicológicos, químicos o biológicos, a partir de metodologías y formalismos basados en parámetros del conocimiento que debemos decirlo, se sustentan en una creciente dependencia de la aparatología médica y la medicalización sin límites.

Las terapias alternativas no pretender recibir validación bajo las condiciones de las terapias convencionales, no pretenden someterse a una lógica del mercado cada vez más especializada y complejizada, si sumarse en términos de complementariedad o auxiliariidad.

Estas terapias que parecen provenir de corrientes sanitarias contrapuestas persiguen iguales fines, hoy interactúan en todo el mundo y vienen dando pruebas de convivencia eficaz aunque siguen siendo ejemplos puntuales que no logran aún establecerse como prácticas conjuntas oficializadas y reconocidas por los sistemas de cobertura o los de financiación.

El desafío es intentar avanzar en los niveles de conocimiento en salud, ampliando fronteras, actualizando paradigmas para permitirnos “entender” bajo nuevas formas del saber o mejor aún, múltiples formas del saber.

El derecho a una vida digna no solo está relacionado en este tercer milenio con demandas curativas de salud sino también con el estado de bienestar, el equilibrio físico y emocional no puede ser resuelto sólo desde el sistema de salud convencional, las terapias alternativas son un activo no desdeñable en términos de complementariedad como ya se apuntara.

La contraposición no ha demostrado resultados positivos, debemos encontrar los lazos o vasos comunicantes entre estos dos sistemas, trabajando por su reconocimiento mutuo.

Estas breves reflexiones animan al firmante en pos de aunar esfuerzos por generar y promover ámbitos de debate acerca de estas miradas que aún con las dificultades que la globalización puede acarrear, se van abriendo paso, pretendiendo contribuir al bienestar del ser humano.

Por las razones expuestas y las demás de mis pares que con seguridad enriquecerán la iniciativa, pongo a su consideración este proyecto de declaración, interesando su acompañamiento.

José Á. Allende

**XXI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 23.525)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el “Congreso Provincial de Adicciones 2019” a realizarse en la ciudad de Maciá, provincia de Entre Ríos, los días 4 y 5 de octubre de 2019, que estará dirigido a profesionales de la salud, estudiantes universitarios y docentes.

TRONCOSO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los días 4 y 5 de octubre de 2019 se llevará a cabo el Congreso Provincial de Adicciones en Maciá, organizado por el Grupo Institucional de Adicciones (GIA) del Hospital Falucho de Maciá.

El cual estará dirigido a profesionales de la salud, estudiantes universitarios y docentes y público en general.

La iniciativa surge a partir de que el Gobierno nacional declara el “estado de emergencia nacional en materia de adicciones”.

Será ésta una instancia en la que los trabajadores de salud de la provincia actualicen sus conocimientos sobre tratamiento y prevención de adicciones, escuchando perspectivas innovadoras y favoreciendo la comunicación entre los referentes de cada localidad de Entre Ríos.

El objetivo es generar un espacio de reflexión y producción de conocimiento, incentivando a su reconocimiento como una problemática y a la implicancia de los trabajadores de salud.

Realizar una evaluación de la calidad, a nivel provincial e institucional, del trabajo en adicciones que puede ser utilizado para políticas a futuro y generar conciencia sobre la gravedad actual de la situación en que se encuentra la población argentina en torno al flagelo de las adicciones.

Como actividades previas se coordinará con el grupo de padres que apoya a GIA Maciá, dividiéndolo en comisiones para cubrir distintas tareas que demanda la organización del evento.

Asimismo se contará con la presencia de psiquiatras, psicólogos y profesionales de la salud de gran prestigio nacional e internacional para exponer sobre esta temática.

Ricardo A. Troncoso

**XXII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 23.526)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si es verdad que la Sra. Gabriela Alejandra Francia, detenida por narcotráfico en la ciudad de Concordia, revistaba en algún tipo de relación de dependencia o bajo contrato con el Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO).

**Segundo:** Si la respuesta a la primera información es positiva, en dónde estaba destinada y cuál era la labor asignada.

**Tercero:** Si, según medios periodísticos de Concordia, se la vinculaba a la organización de ferias para el Municipio de esa ciudad y también como coordinadora de la Fundación Conased de la familia Cresto, porque su remuneración -aparentemente- era abonada por el INAUBEPRO.

**Cuarto:** En caso de contestarse afirmativamente las consideraciones anteriores, si el ingreso de la persona citada al INAUBEPRO se produjo durante la gestión como Directora Ejecutiva de la actual diputada nacional Mayda Cresto y bajo qué consideraciones se produjo su contratación; además, si estaba destacada en la Municipalidad de Concordia o en la Fundación Conased, cuáles fueron los fundamentos para que ello se concretara y bajo qué tipo de figura legal (Ej. adscripción).

**Quinto:** Si a la fecha se mantiene a la citada Sra. Francia como personal del INAUBEPRO, en qué condiciones.

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ROTMAN.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 23.527)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la creación de espacios para la lactancia en el ámbito de la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos y el Poder Legislativo, con el fin de posibilitar a las trabajadoras, que habiéndose reincorporado luego de la licencia por maternidad, extraer la leche materna y conservarla durante el horario laboral y/o amamantar a sus hijos durante el horario de trabajo mientras dure el período recomendado para la lactancia materna -2 años-, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Se entiende por espacios para la lactancia el ambiente acondicionado y exclusivamente destinado para que las madres trabajadoras puedan amamantar a sus hijos en edad lactante, extraer leche y almacenarla correctamente refrigerada, si así lo decidieran.

**ARTÍCULO 3º.-** Los organismos deben poseer un ambiente acondicionado y digno para los espacios para la lactancia, siendo obligatoria las siguientes características:

- 1) Área privada que brinde comodidad a las madres trabajadoras para extraer su leche sentadas y/o amamantar a sus hijos.
- 2) Contar con una mesa, un sillón y una heladera en la que la madre pueda amamantar y/o extraer su leche y almacenarla refrigerada durante la jornada laboral.
- 3) Estar equipado con un lavabo para facilitar la higiene previa y posterior.
- 4) Disponer de cartelera y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna y beneficios del amamantamiento.

**ARTÍCULO 4º.-** La implementación de los lactarios deberá concretarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, que a su vez está responsabilizado de las campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con espacios para la lactancia en las instituciones.

**ARTÍCULO 6º.-** Invítase a los municipios y al sector privado a adherir a la presente ley, a efectos de fomentar, aplicar y controlar su instrumentación en el ámbito laboral público y privado, de su competencia.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese.

ALLENDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En Argentina, la Ley Nacional 26.873 del año 2013 prioriza la promoción y concientización pública de la importancia de la lactancia materna. Mediante esta norma el Estado se compromete a impulsar, a través de políticas públicas, la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y la promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna -

entre otras cuestiones-. Esta norma compromete al Estado, también en sus facetas provinciales y municipales, a emprender acciones concretas en favor de estos postulados. En este sentido, provincias como Buenos Aires -Ley 2.958 de 2009-, Neuquén -Ley 2.883 de 2014-, Salta -Ley 2.956 de 2016- y Río Negro -Ley 5.102 de 2016- cuentan con normas provinciales específicas que mandan la creación de lactarios en instituciones públicas, haciendo de la letra de la Ley nacional un hecho contundente.

Entre Ríos, por su parte, a través de la Ley 10.423 de 2016 adhiere a la Ley Nacional 26.873 en el año 2016, profundizando el deseo manifiesto por la pronta implementación de un sistema provincial que asegure, resguarde y promocióne la lactancia materna exclusiva.

Los lactarios tienen un rol fundamental en la etapa de lactancia ya que la ausencia de estos dispositivos en la actualidad impiden la efectivización de un derecho tan fundamental como la alimentación natural del recién nacido y el desarrollo natural del vínculo madre-hijo a través de la alimentación.

La Organización Mundial de la Salud asegura que «La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres.» La leche materna, además de ser la primera comida natural para los lactantes, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades, a la vez que contribuye a la salud y al bienestar de las madres -reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, es una forma de alimentación segura y carece de riesgos para el medio ambiente-. La lactancia materna es un acto natural, pero al mismo tiempo es un comportamiento aprendido. Numerosas investigaciones han demostrado que las madres y otros cuidadores necesitan apoyo activo para iniciar y mantener prácticas apropiadas de lactancia materna. La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño describe las intervenciones esenciales para fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva. (\*fuente: OMS)

Es un derecho de las mujeres trabajadoras y sus hijos contar con un espacio digno y disponible para la lactancia en sus lugares de trabajo, que aseguren la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, hecho que redundará en una mejor calidad de vida tanto para el hijo como para la madre.

Una propuesta legislativa de estas características hace honor al preámbulo de la Constitución nacional que nos interpela a trabajar por el “bienestar general”, fin del estado que dejó de ser una proclama para transformarse en una realidad efectiva a partir del proceso de constitucionalismo social iniciado por las Constituciones de México -1917- y de Weimar -1919-, claramente incorporados por la Constitución de 1949 en nuestro país y recién ampliados en la reforma constitucional de 1994, en el marco de un Estado de derechos constitucional y democrático que gracias a la visión de nuestros convencionales no se vio contaminado por el proceso neoliberal iniciado en la Argentina en los años '90 fruto del consenso de Washington.

Fue así que el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución nacional impone al Estado el cumplimiento de “acciones positivas” que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, ancianos y personas con discapacidad, debiendo dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia, de eso se trata este proyecto, de generar en el ámbito laboral para las madres que trabajen en relación de dependencia, un espacio que las dignifique, lo que en doctrina se llama discriminación inversa, esto es, condiciones en favor de un sector vulnerable de la sociedad y que merece un especial cuidado y protección.

Esa manda constitucional se complementa con los principios previstos en los tratados internacionales con jerarquía constitucional previstos en el mismo Artículo 75 en su inciso 22.

En el orden provincial, también nuestros convencionales en la reforma de 2008 fueron receptivos de una concepción humanista a través de la constitucionalización de derechos, entre otros los que surgen de los Artículos 17 y 18 donde se plasma la igualdad de oportunidades, el pleno y efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, el deber de realizar acciones positivas, la progresividad y no regresividad de los derechos, la especial

protección de la maternidad e infancia, junto a un artículo como el 15 donde se parte de la dignidad de la persona con los derechos inalienables como inherentes a la misma, bregando por el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, lo que es el fundamento del orden político y la paz social, para concluir que los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente, tienen plena operatividad.

Por las razones expresadas y las demás que suplan mis pares, es que pongo a su consideración e interés el pronto tratamiento y aprobación, del presente proyecto de ley, que sin lugar a dudas pretende contribuir en el proceso de igualación de oportunidades para la mujer trabajadora en relación de dependencia, que merece se profundicen las condiciones de trabajo en términos de dignidad.

José Á. Allende

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

## 9

### PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.528, 23.529, 23.530, 23.531, 23.533 y 23.534)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Corresponde dar ingreso a los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SRA. PROSS** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el ingreso y la reserva en Secretaría del proyecto identificado con el número de expediente 23.528, que declara de interés las jornadas que se llevarán a cabo el 28 de junio en el marco del Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+, día del orgullo de la colectividad que involucra a lesbianas, gays, entre otros colectivos, o sea, es el día del orgullo de la diversidad sexual. Estas jornadas se van a desarrollar en la Facultad de Ciencias de la Salud en Concepción del Uruguay.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el ingreso y la reserva en Secretaría del proyecto de ley identificado con el número de expediente 23.529 y de los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 23.530, 23.531, 23.433 y 23.534.

Quiero mencionar, señor Presidente, que el proyecto en el expediente 23.534 declara de interés legislativo las Jornadas de Juicio por Jurados, que se desarrollarán próximamente en la ciudad de Paraná, y aprovecho también la ocasión para invitar a los diputados y a los asesores de esta Cámara a asistir a estas jornadas donde seguramente tendremos la presencia de miembros de la Corte Suprema de Justicia.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se van a votar las mociones formuladas por la señora diputada Pross y el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.528)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés a las jornadas que se llevarán a cabo el día 28 de junio en el marco del Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+ en la Facultad de Ciencias de la Salud, de la ciudad de Concepción del Uruguay. Dichas jornadas son realizadas por iniciativa de un grupo de estudiantes que forman parte de la Mesa de Gestión de Derechos Humanos y cuenta con el



apoyo de la Municipalidad de Concepción del Uruguay a través de la Dirección de Derechos Humanos.

Los objetivos generales de la Jornada son valorar la importancia de las relaciones humanas desde el enfoque de derechos humanos y reflexionar sobre los discursos vigentes en las políticas públicas, en las prácticas profesionales y en la vida cotidiana.

PROSS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Algunos de los temas centrales de la Jornada será debatir respecto de las condiciones laborales de las personas trans, considerando que el 95% no cuentan con condiciones dignificantes de trabajo.

En la Jornada se presentará además el documento colectivo que resuelve que la jornada se denomine Gonzalo Gala.

Se presentará el protocolo contra las violencias sexistas a cargo de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

También se presentará el proyecto de inclusión laboral que cuenta con media sanción en la Cámara de Diputados, presentación del Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad de la Provincia de Entre Ríos, y se compartirán experiencias municipales de políticas públicas en diversidad: Municipio de Concordia, Municipio de Gualeguaychú, Municipio de Concepción del Uruguay.

Se contará con la presentación de la cooperativa LGTB Estilo Diversa (confecciones textiles, alta costura) y feria de emprendedores "La Calesita".

Emilce M. Pross

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.529)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la compraventa por comisión en nombre del Superior Gobierno de la Provincia, por Daniel A. Hereñú, integrante UTE adjudicataria.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase la escrituración del inmueble conforme lo manifestado en el Artículo 1º, del inmueble identificado mediante Plano de Mensura Nro. 68.955, Partida Inmobiliaria 158.629, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Molino, Municipio de Caseros, ejido de Caseros, Colonia Caseros (Sección 8 PAPCUS), con domicilio parcelario en calle pública sin número, a 234,69 metros al sur de la Ruta Provincial Nro. 39 y a 53,54 metros al norte de calle pública que se señala como Lote dos y consta de una superficie según mensura de veintidós áreas, noventa y ocho centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 6-7 al Sureste 74 grados 39 minutos de 50,00 metros lindando con Gerardo Félix Garnier.

Este: Recta 7-4 al Sureste 13 grados 04 minutos de 60,00 metros lindando con Gerardo Félix Garnier (calle pública).

Sur: Recta 4-5 al rumbo Noroeste 74 grados 39 minutos de 50,00 metros, lindando con Gerardo Félix Garnier.

Oeste: Recta 5-6 al Noroeste 74 grados 60,00 metros lindando con Gerardo Félix Garnier.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes, a la transferencia del dominio.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BISOJNI – NAVARRO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, con el objeto de elevar a su consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la escritura por comisión de la administración formulada por la Unión Transitoria "OIC SA – SZCZECH SA UTE", en el Plano de Mensura Nro. 68.955, Partida Inmobiliaria 158.629, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Molino, Municipio de Caseros, ejido de Caseros, Colonia Caseros (Sección 8 PAPCUS), con domicilio parcelario en calle pública sin número, a 234,69 metros al sur de la Ruta Provincial Nro. 39 y a 53,54 metros al norte de calle pública que se señala como Lote dos y consta de una superficie según mensura de veintidós áreas, noventa y ocho centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta 6-7 al Sureste 74 grados 39 minutos de 50,00 metros lindando con Gerardo Félix Garnier. Este: Recta 7-4 al Sureste 13 grados 04 minutos de 60, 00 metros lindando con Gerardo Félix Garnier (calle pública). Sur: Recta 4- 5 al rumbo Noroeste 74 grados 39 minutos de 50,00 metros, lindando con Gerardo Félix Garnier. Oeste: Recta 5-6 al Noroeste 74 grados 60,00 metros lindando con Gerardo Félix Garnier.

Formulé ofrecimiento de escritura por comisión, Unión Transitoria "OIC SA – SZCZECH SA UTE", del inmueble referenciado ut supra, con todo lo que en ellos exista, clavado, plantado, cercado y demás anexos y pertenecientes a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para el necesario desarrollo de la obra "Interconexión, Regulación y Obras Complementarias de Gas Natural de la Localidad de Caseros".

Dado que a través de la Secretaría Ministerial de Energía, se ha propuesto acelerar el desarrollo gasífero de la Provincia; por lo que en estos años se ha desarrollado una infraestructura de transporte y distribución de gas natural por gasoducto con el fin de proveer a prácticamente la totalidad de la geografía provincial de una energía limpia y económica que permita el desarrollo de la provincia.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 segunda parte de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en el Artículo 55º de la Ley Nro. 5.140 - Texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP.

Por lo expresado con anterioridad, es que se remite el presente proyecto de ley para su tratamiento y sanción.

Marcelo F. Bisogni – Juan R. Navarro.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.530)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés cultural a la 11º exposición de dibujos y pinturas "Expresiones Nuestras", a realizarse en la Sociedad Rural Gualeguay el 21 de junio de 2019.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La 11º exposición de dibujos y pinturas a cargo de la Sociedad Rural de Gualeguay, Gualeguaychú y la Asociación de Artistas Plásticos de Gualeguaychú, se realizará del 21 al 23 de junio de 2019, de 17 a 20 hs, en su sede social, siendo la inauguración el día viernes 21 de junio a las 20.30 hs y en Gualeguaychú del 28 al 30 de junio de 2019, de 17 a 20 hs en su sede social.

Este año la muestra recibe el nombre de "Expresiones Nuestras" y se efectuará en forma itinerante entre las dos localidades de la provincia de Entre Ríos.

Celebramos la iniciativa de la Sociedad Rural junto con la Asociación de Artistas Plásticos, que permite la difusión del arte y las obras de artistas oriundos de Gualeguay y

Gualeguaychú. Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Cámara a que acompañen al presente proyecto.

María E. Tassistro

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.531)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la "3<sup>ra</sup> Muestra Ovina", que se llevará a cabo el día 23 de junio de 2019 en el predio de la Sociedad Rural de la ciudad de Chajarí y organizado por la Sociedad Rural de Chajarí y el Gobierno de Chajarí.

LENA – SOSA – ARTUSI – MONGE.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Esta muestra se realizará en el predio de la Sociedad Rural de Chajarí el domingo 23 de junio. Conjuntamente con el Concurso de Cordero a la Estaca. La entrada es libre y gratuita. Durante toda la jornada habrá exposiciones, concurso y venta de cordero asado, patio de comidas, muestra de esquila, charlas, y shows musicales. La jornada iniciará a la hora 8 con el ingreso de los animales y de los feriantes. A las 8:15 se dará comienzo con el 2º concurso de cordero a la estaca. Luego, a las 9, se dará apertura de la muestra al público. A las 10:30 horas se brindará una charla sobre cocina a cargo del chef Francisco Torres, y a las 10:45 horas se llevará a cabo la apertura formal de la Muestra, con la presencia del Presidente Municipal Pedro Galimberti y del Presidente de la Sociedad Rural Héctor Reniero. A las 12 del mediodía se dará cierre al 2º concurso de cordero a la estaca, y a las 12:30 se hará entrega de premios y presentes a los asadores. Por su parte, a las 13 horas se brindará nuevamente la charla sobre cocina a cargo del chef Francisco Torres.

A las 14 horas se dará la primera demostración de esquila, seguida por una demostración de hilado a cargo de un grupo de hiladoras de San Jaime, que han sido invitadas por gestión del Gobierno de Chajarí; que también aportará por medio de Coordinación de Actividades Culturales, el show musical del Trío Chamamé que actuará a las 15:45 horas junto al Ballet municipal, el ballet Joajú; y un desfile de modas alegórico a llevarse a cabo desde las 16:30 a cargo de la academia "Jay Models".

A las 17 horas se dará la segunda demostración de esquila, seguida por una nueva demostración de hilado. El cierre de la 3º Muestra Ovina tendrá lugar a las 18 con la actuación del grupo "La Nueva Identidad", auspiciado también por Cultura municipal. A lo largo del día habrá una exposición de emprendedores que trabajan la lana. En el caso de Chajarí será el grupo "Tierra de tejedoras", y desde el Gobierno de la ciudad se han cursado invitaciones a emprendedores de las localidades de Federal, Urdinarrain, Curuzú Cuatiá y Mercedes de la vecina provincia de Corrientes. Además, por otra parte participará el grupo de emprendedores de la feria permanente que se coordina desde la Secretaría de Ciudadanía e Inclusión, ofreciendo sus diferentes productos.

Habrá un patio de comidas para quienes deseen degustar en el lugar. También se realizará venta anticipada de tarjetas de cordero asado, que se podrán conseguir en las oficinas de la Rural en calle Urquiza. Se trata de la tercera edición de esta muestra ovina, que comenzó en el año 2017 organizada por el Gobierno de Chajarí, y que tuvo lugar en el predio de la estación del ferrocarril. La segunda se llevó a cabo el año pasado en la Rural, pasando a ser organizada por la Sociedad Rural, con el apoyo de la Municipalidad.

Este evento, que constituye un hito cultural y turístico para la ciudad, merece ser destacado y reconocido mediante la declaración que se propone, motivo por el cual solicito a mis pares me acompañen en la aprobación este proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.533)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el XIV Foro Anual Entre Ríos 2030, bajo el título “Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”, que se desarrollará el día 25 de junio de 2019 en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

ACOSTA – VIOLA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Consejo Empresario de Entre Ríos realizará su XIV Foro Anual Entre Ríos 2030 “Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”, que se llevará a cabo el día martes 25 de junio en el Centro Provincial de Convenciones de Paraná.

Este año la propuesta es analizar la planificación en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para alcanzar las metas propuestas por Naciones Unidas para el 2030, sin dejar de observar el contexto económico, político y social de nuestra región.

Por segundo año consecutivo el evento es apoyado por la Red Argentina de Pacto Global y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quienes además presentarán un panel sobre la dimensión económica de la Agenda 2030 en Argentina, haciendo hincapié en el cambio climático que estará integrado por René Valdés, representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Rubén Mercado, economista sénior del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Andrés Leonard, Director General en Scania Argentina, Gustavo Chaab, Vicepresidente Medio Ambiente, Salud y Seguridad en YPF y Gabriel Pérez, Gerente de Desempeño Ambiental del Grupo Logístico Andreani.

Asimismo, este año la licenciada Paula González presentará una experiencia de “Turismo Sustentable en el NOA Argentino”, en la cual los empresarios asumen el compromiso del desarrollo de la comunidad teniendo como premisas la innovación, el fortalecimiento de vínculos y la promoción de negocios inclusivos.

Por otro lado, desde Brasil Valmir Ortega expondrá el trabajo que desarrolla el Instituto de Conexiones Sustentables (Conexsus), cuya red de emprendedores sociales trabajan para dinamizar el ecosistema de negocios sostenibles en la Amazonia y su misión es acelerar la transición hacia una economía de baja emisión de carbono que promueve la prosperidad regional y aumenta la resistencia ambiental.

En tanto el escenario de cómo proyectar Entre Ríos hacia el futuro, con un sistema eficiente, creativo y de continuo progreso estará a cargo del especialista en anticipación estratégica, Eduardo Balbi. Por otra parte, la editora y periodista, Laura Di Marco expondrá la actualidad política; el economista, Carlos Melconian presentará un análisis sobre la coyuntura económica del país; el politólogo y periodista, Claudio Fantini dará un panorama sobre el contexto internacional y el filósofo, Santiago Kovadloff expondrá sobre los desafíos que transitará nuestro país en los próximos meses.

El foro que anualmente realiza el Consejo Empresario de Entre Ríos tiene el objeto de aportar herramientas para el desarrollo provincial que redunde en crecimiento sostenido.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración, en virtud de la importancia social, cultural y educativa que dicha localidad tiene en la Provincia de Entre Ríos.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.534)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés provincial las jornadas de juicio por jurados “La Concreción del Programa Constitucional”, a realizarse en la ciudad de Paraná.

NAVARRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los días 26 y 27 de junio del corriente año, se llevarán a cabo las jornadas de juicio por jurados, en el salón de actos del Superior Tribunal de Justicia de la ciudad de Paraná.

Con estas jornadas, se apunta a dar cumplimiento en la Provincia de Entre Ríos al mandato del constituyente nacional originario, que estableció ya en 1853, que los juicios criminales deben realizarse por jurados Artículo 24, preceptos éstos que además, han recibido ratificación expresa en la reforma del año 1994, Artículo 75 inciso 12 y Artículo 118.

La necesidad de tener en la Provincia de Entre Ríos, el juicio por jurados responde a una manda constitucional y convencional de dichos máximos tribunales de Justicia.

Nuestra provincia fue una de las pioneras en discutir legislativamente el juicio por jurados, al punto que una ley muy parecida a la que actualmente se está por presentar, estuvo a punto de ser sancionada hace ya casi quince años. Hoy, Entre Ríos comienza a discutir con orgullo la puesta en marcha de un proyecto que presenta un exitoso modelo acusatorio procesal penal de última generación y hoy se encuentra en pleno proceso de avance hacia las formas más modernas de enjuiciamiento adversarial. Con esta ley de jurados, la Provincia de Entre Ríos profundiza aún más la adecuación absoluta de su procedimiento -al menos el penal- con la Constitución nacional.

Es por ello que resulta importante declarar de interés provincial dicha jornada, siendo el único en la provincia en esta materia.

Juan R. Navarro

**10****PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN NATURAL. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.224)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley en el expediente 23.224.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**11****LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. MODIFICACIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 23.203)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga de Comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el expediente 23.203, que trata sobre la reforma del consejo de la Magistratura.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**12  
HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Aniversario del natalicio de don José Gervasio Artigas

–Conmemoración del Día de la Bandera de Entre Ríos

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: se conmemora hoy un nuevo aniversario del nacimiento de José Gervasio Artigas, un abanderado de la independencia, del republicanismo y del federalismo rioplatense que por circunstancias históricas conocidas por todos, terminó convirtiéndose en una figura adoptada como prócer y héroe nacional por nuestros hermanos de la República Oriental del Uruguay pero que, sin embargo, considero debemos también los entrerrianos y los argentinos en general, recordarlo como un prócer propio.

Creo que ya he dicho esto en algún homenaje, señor Presidente; en su libro “Los Caudillos”, el historiador Félix Luna hace una consideración interesante. Al producirse la separación de la Banda Oriental de las Provincias Unidas, al transformarse la actual República Oriental del Uruguay en un país soberano e independiente y al adoptar este país hermano a Artigas como su héroe nacional, se salvó de esa manera de la descalificación a la que cierta historiografía porteña centralista condenó a otros caudillos federales argentinos.

Artigas fue, sin dudas, un prócer, una persona cuya conducta incluso en su retiro merece nuestro recuerdo y nuestro homenaje. Y de alguna manera también usted lo decía, señor Presidente, al convocar a izar nuestra bandera, hoy es el día de nuestra bandera provincial, que no por casualidad es la bandera de Artigas, que no deja de ser una bandera argentina, pero con esa franja roja en diagonal que de alguna manera simboliza el federalismo. Ya en 1987, el entonces gobernador Montiel avanzó a través de un decreto en esta consideración, en este reconocimiento de la bandera de Artigas como la bandera de Entre Ríos y esto luego fue ratificado por ley en el 2013, instituyendo precisamente el 19 de junio como Día de la Bandera de Entre Ríos.

Vaya en esta jornada, señor Presidente, nuestro recuerdo y homenaje a la memoria de Artigas y nuestro compromiso indeleble con todos los valores que, de alguna manera, están representados en ese símbolo que es nuestra bandera.

–A Beatriz Rodríguez

–Conmemoración del 50º aniversario del Cordobazo

**SR. ROTMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: por un lado quiero recordar a una gran militante social de nuestro partido en Concordia, me refiero a Beatriz Rodríguez, que era una señora que fue presidente del barrio Vélez Sarsfield, reelegida varias veces y no es poco que haya un radical presidente de un barrio en la ciudad de Concordia donde desde hace 36 años dirige, maneja y preside el Partido Justicialista, no es poco. Fue declarada también como mujer del año en una elección donde las urnas estaban en la Municipalidad de Concordia. Fue una gran militante social. La manera de los militantes se puede resumir en esa mujer.

Trabajó en un barrio que cuando crecía el río Uruguay se inundaba y había que evacuar a varios cientos de vecinos. Ella era la primera que salía a pedir cosas, a los bomberos que le den los baños móviles, a la Municipalidad que no dejen de mandar comida, a nosotros que no dejemos de ayudar; a mí me buscaba para que fuera a ver a la gente en los centros de inundados, que los revisemos desde el punto de vista médico; en su casa ponía inyecciones porque era una enfermera jubilada. Ha desaparecido hace pocos días y con ella desaparece una camada de dirigentes políticos, de militantes políticos, de trabajadores sociales que eran elegidos por sus barrios, por la gente y por la sociedad. Así que a ella va mi homenaje.

Por otro lado, quiero hacer un homenaje porque hace pocos días se cumplieron 50 años de un hecho trascendente que cambió el curso político, social, ideológico de nuestro país, me estoy refiriendo a lo que la historia reconoce y tituló como el Cordobazo. El Cordobazo ocurrió el 29 de mayo en la ciudad de Córdoba, acontecimiento que representó una bisagra en la política de ese entonces y cambió el destino de los sueños faraónicos del dictador de turno que había anunciado 100 años de gobierno de esa corriente ideológica. Fue un movimiento obrero estudiantil; con ello dejó de lado lo que la sociedad siempre hilvana y siempre reconoce o quiere reconocer, que los estudiantes universitarios están por un lado y los obreros y dirigentes obreros por otro lado. Este fue el mayor movimiento obrero y estudiantil que recuerda el país y que cambió, como dije, la historia de este país.

Mandaba el general Onganía, el general que había derrocado el gobierno progresista y ejemplar del doctor Arturo Umberto Illia, golpe de Estado que contó con la complacencia de la dirigencia sindical de esa época representada por Vandor, Lorenzo Miguel y otros. Este régimen dictatorial desactivó la Comisión del Salario Mínimo Vital y Móvil; congeló la mayoría de las retribuciones; eliminó el sábado inglés -vigente en Córdoba desde 1936 porque lo había instituido el gran caudillo radical don Amadeo Sabattini-; puso en vigencia una ley con la que se reprimía en forma automática las huelgas y conflictos sindicales; intervino la mayoría de los sindicatos; dictó la ley de represión al comunismo; persiguió y encarceló a militantes políticos, sindicales y estudiantiles; disolvió los partidos políticos e intervino las universidades que consideraba como centros de subversión y comunismo, expulsando en forma totalmente brutal a estudiantes y profesores en lo que la historia recuerda como la Noche de los Bastones Largos. Entre los que expulsó a golpes de la universidad se encontraba alguien que más adelante tuvo que emigrar a otro país -se fue a Inglaterra-, el doctor César Milstein, quien recibió el Premio Nobel por sus investigaciones sobre los anticuerpos monoclonales.

En ese contexto, las protestas sociales sindicales y estudiantiles se fueron acrecentando. Comenzaron las movilizaciones y huelgas en todo el país y el día 22 de mayo los dirigentes gremiales acompañados por los centros estudiantiles declaran una huelga general por 37 horas -tiene su explicación lo de las 37 horas, pero no vale la pena decirlo acá-. Se declaró una huelga para el día 29 de mayo con movilización, a partir de las once horas, porque la indignación era pública. Córdoba no había creído en los planes de modernización y transformación que prometía Onganía junto a Krieger Vasena, que era su ministro de Economía. A las doce y treinta se produce la primera víctima fatal: un obrero del sindicato de mecánicos, afiliado radical llamado Máximo Mena, hecho este que provocó el desborde total y la incontenible furia que terminó en el estallido popular.

La rebeldía de toda esta gente, que eran miles de obreros y estudiantes que iban en marchas separadas hacia el centro de la ciudad, desencadenó un estallido popular. Rebeldía contra tantas injusticias, contra los asesinatos, contra los atropellos. Eran las bases sindicales y estudiantiles los que luchaban enardecidas, con la ayuda de toda la población. Esto es totalmente cierto, la población de Córdoba en su gran mayoría estaba en favor de estos movimientos obreros y estudiantiles, porque estaban hartos de que esta gente reprimiera permanentemente. Los manifestantes se adueñaron de la ciudad y fueron levantando barricadas contra la policía que debió replegarse a sus cuarteles dejando a la ciudad más de veinte horas en manos de los trabajadores, estudiantes y vecinos enardecidos. Se produjeron incendios, se ocuparon seccionales de policía, entre otros hechos.

La represión que tuvo lugar el día siguiente fue brutal y dejó como saldo por lo menos -está en discusión el número de víctimas- veinte muertos, cientos de heridos y cientos de detenidos, entre ellos Agustín Tosco, Atilio López y Elpidio González; estos tres dirigentes eran los ideólogos y los ejecutores del Cordobazo. Agustín Tosco, de filiación de izquierda; Atilio López, Secretario General de la UTA, peronista, y Elpidio González, también peronista, dirigente sindical de los mecánicos. El general Sánchez Lahoz, el comandante del III Cuerpo de Ejército que reprimió el levantamiento, diría más adelante en una entrevista periodística: "Me pareció ser el jefe del ejército británico durante las Invasiones Inglesas, la gente nos tiraba de todo desde los balcones y techos". Esa era la gente, los habitantes comunes de Córdoba que estaban en contra de estos movimientos militares.

Al día siguiente la ciudad amaneció sitiada por el Ejército y la Gendarmería, se sofocó el levantamiento barrio por barrio, se desactivaron los múltiples francotiradores y la ciudad fue acallada nuevamente. Esta es una descripción objetiva de lo que pasó, pero lo que hay que preguntarse es por qué y a qué se debió que los obreros mejor pagos del país, como eran los

metalúrgicos de Córdoba, provocaran semejante hecho político; estaban bien pagos, tenían buenos sueldos, cobraban bien y eran los obreros mejor pagos del país. Esto que pasó -así hay que entenderlo, señor Presidente- se debió a que la sociedad cordobesa estaba harta de la represión, de la persecución ideológica, de perder sus derechos, exigía la normalización institucional, exigía que se autorizara a los sindicatos a funcionar libremente, exigía la reincorporación de los cesanteados por ejercer el derecho de huelga, reivindicaba los derechos humanos procedieran de donde procedieran, en particular de las encíclicas de Juan XXIII; exigían una universidad abierta a las posibilidades de los hijos de los trabajadores y consustanciadas con los intereses del país. Eso es lo que pedían.

Y voy a dedicar cinco minutos para referirme a quienes fueron los líderes de aquel movimiento obrero-estudiantil, el más importante que conoce la historia de Argentina. Primero, don Agustín Tosco, el Gringo Tosco como lo conocíamos, fue el ideólogo y ejecutor de esto, con férrea oposición a la burocracia sindical, secretario general de Luz y Fuerza, fue el motor e ideólogo del Cordobazo junto con Elpidio Torres, dirigente de SMATA, Atilio López de la UOM, y René Salamanca, también metalúrgico. El Gringo Tosco era un sindicalista incorruptible, de ideología de izquierda; concurrió a las reuniones de las centrales estudiantiles -en esa época yo estaba estudiando en Córdoba- para discutir, mano a mano, con nosotros e intercambiar ideas y opiniones. Después del Cordobazo fue condenado a ocho años de cárcel por un tribunal militar. El entonces secretario de la CGT -que era Rucci- realizaba gestiones para que el Gringo Tosco fuera liberado; cuando este se enteró de que el que estaba haciendo las estas gestiones era Rucci, dijo: "Él y sus discípulos son prisioneros por sus compromisos con quienes detentan el poder, presos de la custodia que le presta el aparato policial, presos de una cárcel de la que jamás podrán salir: la de la claudicación, la de la indignidad y el participacionismo".

A pesar de ello recuperó la libertad diecisiete meses después, a partir del año 1974 fue perseguido por la tristemente célebre Tres A, Alianza Anticomunista Argentina, creada y dirigida por el superministro del gobierno de Isabel Perón, el nazifascista López Rega, debiendo pasar Tosco a la clandestinidad. Cuenta la historia no escrita, la historia no revelada, que quien lo hizo ocultar en las sierras de Córdoba fue el doctor Arturo Illia; anduvo rodando en distintos lugares, en residencias de distintos amigos, en las sierras de Córdoba, para que no lo detuvieran, porque si lo detenían, lo mataban.

En ese período sufrió una enfermedad pulmonar, pero no podía ser internado porque seguramente habría sido ejecutado. En 1975 padeció una encefalitis bacteriana y debido a su clandestinidad no pudo ser atendido correctamente; en octubre de ese año fue internado en forma clandestina -dicen que desde Córdoba fue llevado a Buenos Aires vestido de mujer para que no lo detuvieran-. Lo internaron en el Hospital de Infecciosas de Buenos Aires y falleció el 5 de noviembre a los 45 años; tenía apenas 45 años. Fue velado en el Club Asociación Redes Cordobesas a donde concurrieron más de veinte mil personas, y al llegar el cortejo fúnebre al cementerio San Jerónimo en Córdoba, matones del gobierno militar apostados en los techos de los panteones dispararon contra la concurrencia dejando numerosos heridos. El féretro fue dejado por los trabajadores en una bóveda ajena y recién al día siguiente sus restos mortales fueron trasladados al panteón de la Unión Eléctrica, donde permanecen hasta hoy.

Este homenaje, señor Presidente, pretende conmemorar esa gesta que cambió el rumbo político de aquella época, y recordar el injusto y doloroso final de algunos de sus actores principales, como al Gringo Tosco, a quien se lo persiguió hasta después de muerto, y al Negro Atilio López, secretario de la UTA, que fue acibillado por las balas de los esbirros del nazifascismo criollo: las Tres A.

Sin dudas vivimos otra época, pero la lucha para que el hombre no sea el lobo del hombre sino su hermano, sigue vigente, tanto como la necesidad de que los dirigentes expresen los valores y necesidades de todos los argentinos.

No quería dejar pasar esta conmemoración de los 50 años del Cordobazo para que los jóvenes que conocen estos hechos porque los relatamos o porque lo han leído, sepan verdaderamente que esa República se gestó, y que el momento que vivimos no se hizo en forma milagrosa, sino que se hizo por el esfuerzo y hasta por la vida de muchos luchadores, de muchos hombres que ideológicamente no pensaban igual pero sí tenían una meta, que era la República Argentina.

Voy a terminar con una frase del Gringo Tosco, que tiene mucha vigencia: "Para que todos juntos, trabajadores, estudiantes, hombres de todas las ideologías, de todas las religiones, con nuestras diferencias lógicas, sepamos unirnos para construir una sociedad más



justa, donde el hombre no sea lobo del hombre sino su compañero, su hermano”. Esto lo decía Tosco en aquellos años dolorosos pero de luchas ineludibles en la Córdoba protagonista de esta Argentina de hoy.

**SR. BÁEZ** – Pido la palabra.

Compartiendo todos y cada uno de los términos que utilizó el diputado Artusi, quiero agregar algunas cosas respecto del homenaje, que creo todos compartimos, a quien fue el primero y más lúcido de nuestros caudillos federales: José Gervasio Artigas. ¿Por qué digo que fue el mejor? Entre muchas otras cosas, porque en su construcción política la igualdad era ya una realidad en 1811; fíjese, señor Presidente, que tenía mujeres generalas en su Estado Mayor, cuando algunos hoy están descubriendo la igualdad de género, Artigas ya la practicaba en 1811; su principal asesor era un esclavo liberado, el Negro Ansina; y su principal general, un integrante de los pueblos originarios, un guaraní, Andresito, Andrés Guacurarí. De manera que en el mundo artiguista la desigualdad social de la que venían los igualaba y los hermanaba. Él decía: “Mi autoridad emana de vosotros y cesa ante vuestra presencia soberana”.

Tuvo con Buenos Aires una relación ambivalente, no por él sino por la oligarquía porteña que lo traicionó y lo usó recurrentemente. ¿Qué hizo Artigas frente a eso? Se puso al hombro a todo el pueblo oriental; siempre uno tiene presente lo que fue el éxodo desde Montevideo al Ayuí, al norte de Concordia, en nuestra provincia. Luego de eso el poder porteño volvió a traicionarlo impidiendo que sus delegados, los únicos elegidos democráticamente, participaran de la Asamblea del año 13. ¿Por qué le impidieron la participación en esa Asamblea? Porque eran los que llevaban la propuesta de decretar, de sancionar la independencia y sancionar una Constitución bajo la forma de gobierno republicana y federal. Entonces frente a esa imposibilidad, Artigas avanza en la construcción de otro modelo de Estado y, como protector de los pueblos libres, llama al Congreso, el Congreso realizado también en nuestro actual territorio de la provincia de Entre Ríos, en Concepción del Uruguay, en el Arroyo de la China, y sanciona nuestra primera independencia el 29 de junio de 1815. Cosas del primero y más lúcido de nuestros caudillos federales.

Pero también hay muchas otras cosas para resaltar de este modelo que Artigas puso en práctica cuando gobernó en 1815. Un Reglamento Aduanero, que gravaba con un fuerte impuesto la importación de mercancías extranjeras que competían con las manufacturas de nuestra Argentina, de nuestra patria grande profunda; era un proteccionista. Sancionó el Código Agrario, la primera reforma agraria de América y, por supuesto, que todo eso molestaba. Lo chantajearon, le ofrecieron desde el Directorio, que se quedara con la Banda Oriental y separar el resto de la patria, lo que él rechazó contundentemente, tanto que, como bien dijo el diputado Artusi, cuando se fue al Paraguay no volvió porque no soportaba ver que el río Uruguay separara dos patrias, siempre concibió a la Banda Oriental y a nuestro territorio, a toda América del Sur, como una única y gran patria.

Así que en el día que conmemoramos su nacimiento, vaya nuestro más profundo y sincero homenaje a la figura del general José Gervasio Artigas.

**SR. LA MADRID** – Pido la palabra,

Señor Presidente, quiero adherir al homenaje del diputado Rotman a la señora, a la militante social Beatriz Rodríguez, de Concordia, a quien tuve oportunidad de conocer y a quien respeto sobre todo por su gran sentido social por el prójimo y por estar siempre en los momentos más difíciles, como dijo el diputado Rotman, sobre todo en el barrio Vélez Sarsfield.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – De esta manera, quedan rendidos los homenajes propuestos.

13

**ESTABLECIMIENTO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE  
ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.293)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley que declara área natural protegida - reserva de uso múltiple en los términos de la Ley Nro. 10.479 al inmueble denominado Establecimiento Santa Rosa, ubicado en el departamento Nogoyá (Expte. Nro. 23.293).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

**INMUEBLE EN CASEROS, DEPARTAMENTO URUGUAY. AUTORIZACIÓN DE COMPRAVENTA POR COMISIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.529)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la compraventa por comisión de un inmueble ubicado en el Municipio de Caseros, departamento Uruguay (Expte. Nro. 23.529).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN NATURAL. CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.224)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley que crea el Programa de Promoción de la Construcción Natural (Expte. Nro. 23.224).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

**LEY Nro. 9.996 -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-. MODIFICACIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 23.203)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que modifica la Ley Nro. 9.996, de Consejo de la Magistratura (Expte. Nro. 23.203).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

## 17

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.508, 23.509, 23.511, 23.512, 23.513, 23.514, 23.515, 23.516, 23.519, 23.522, 23.523, 23.524, 23.525, 23.528, 23.530, 23.531, 23.533 y 23.534)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.508, 23.509, 23.511, 23.512, 23.513, 23.514, 23.515, 23.516, 23.519, 23.522, 23.523, 23.524, 23.525, 23.528, 23.530, 23.531, 23.533 y 23.534.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación también se haga de ese modo.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 18

**ESTABLECIMIENTO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE.**

Consideración (Expte. Nro. 23.293)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre en el proyecto de ley que declara área natural protegida - reserva de uso múltiple en los términos de la Ley Nro. 10.479 al inmueble denominado Establecimiento Santa Rosa, ubicado en el departamento Nogoyá (Expte. Nro. 23.293).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.293, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el que se declara área natural protegida - reserva de uso múltiples, el inmueble denominado "Santa Rosa", ubicado en el departamento Nogoyá; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Declárase "Área Natural Protegida – Reserva de Uso Múltiple" en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado "Establecimiento Santa Rosa", propiedad del señor Jorge Luis Galli, ubicado en el departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto Nro. 2.794/15 GOB de ratificación del convenio rubricado entre el propietario del inmueble y el Gobierno de Entre Ríos (Anexo I)\*, y que cuenta con las siguientes fracciones:

1) Superficie total del inmueble: trescientos dieciséis (316) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca y la superficie afectada al área natural protegida es de ciento catorce (114) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, se identifica con Plano de Mensura Nro. 13.978 y Partida para el pago del Impuesto Inmobiliario Nro. 32.041/3;

2) Superficie total del inmueble: trescientos dieciséis (316) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, y la superficie afectada al área natural protegida es de doscientos treinta y ocho (238) ha, cuarenta y cuatro (44) a, treinta y dos (32) ca, se identifica con Plano de Mensura Nro. 17.062 y Partida para el pago del Impuesto Inmobiliario Nro. 33.419/7; por lo que la superficie total sometida al régimen de la Ley Nro. 10.479 asciende a trescientas cincuenta y dos (352) ha, ochenta y ocho (88) a, sesenta y cuatro (64) ca, de montes naturales, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 2.794/15 que obra en Anexo I\* de la presente.

**ARTÍCULO 2º.**- Remítanse las presentes actuaciones a la autoridad de aplicación, Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Hacienda y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines de la aplicación en concepto de reducción del impuesto inmobiliario que corresponda.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

(\*) Ver anexo en expediente original.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de marzo de 2019.

LENA – ANGEROSA – GUZMÁN – LARA – PROSS – ROTMAN – KOCH.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

**19**

**ESTABLECIMIENTO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE.**

Votación (Expte. Nro. 23.293)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 18.

**20**

**INMUEBLE EN CASEROS, DEPARTAMENTO URUGUAY. AUTORIZACIÓN DE COMPRAVENTA POR COMISIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.529)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la compraventa por comisión de un inmueble ubicado en el Municipio de Caseros, departamento Uruguay (Expte. Nro. 23.529).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto 9.)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

## 21

**INMUEBLE EN CASEROS, DEPARTAMENTO URUGUAY. AUTORIZACIÓN DE  
COMPRAVENTA POR COMISIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.529)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también el Artículo 3º.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 9.

## 22

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN NATURAL. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.224)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente sobre el proyecto de ley que crea el Programa de Promoción de la Construcción Natural (Expte. Nro. 23.224).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.224, autoría del diputado José Artusi, referido a la creación del Programa de Promoción de la Construcción Natural; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Programa de Promoción de la Construcción Natural, en adelante “el Programa”. La finalidad de la presente ley es contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del déficit habitacional, en especial de los sectores más vulnerables, procurando minimizar el impacto ambiental, a través del fomento y la promoción de la construcción de edificaciones, destinadas al uso humano, realizadas con métodos de construcción con tierra cruda.

**ARTÍCULO 2º.**- Entiéndase por construcción natural a los fines de la presente ley a toda construcción edilicia en la que se utilicen técnicas constructivas que utilicen la tierra cruda como material principal de construcción.

**ARTÍCULO 3º.**- El Programa tendrá como objetivos generales:

- a) La promoción de programas y proyectos de construcción de viviendas y edificios basados en técnicas de construcción natural o bio-construcción, que colaboren en el logro de patrones sostenibles de desarrollo y que contribuyan a satisfacer el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano.
- b) La investigación, desarrollo e innovación científico-tecnológica vinculada a la sistematización y mejora de técnicas y métodos de construcción natural.
- c) La promoción de la generación de emprendimientos, sobre todo cooperativas y micro y pequeñas empresas, destinadas al diseño y construcción de edificios con técnicas de construcción natural.
- d) La formación y capacitación permanente de recursos humanos en todas las áreas vinculadas con la construcción natural.
- e) La promoción de la capacitación y la organización comunitaria de la población residente en barrios populares tendiente a la autoconstrucción de las viviendas y el hábitat utilizando técnicas y materiales propios de la construcción natural.
- f) La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios a través del aprovechamiento adecuado de las propiedades y ventajas de los sistemas de construcción natural, y de su articulación flexible con otros sistemas tradicionales o industrializados basados en la utilización de materiales y tecnologías adecuadas.
- g) La promoción de la inclusión de la formación académica, la investigación, y la extensión, centradas en la construcción natural, en las carreras terciarias y universitarias vinculadas al diseño y materialización del hábitat en sentido amplio.
- h) La cooperación con municipios, comunas, y juntas de gobierno, tendiente a generar programas locales de construcción natural.
- i) La promoción del establecimiento de normas técnicas que permitan incorporar adecuadamente la construcción natural en los códigos de edificación de las jurisdicciones locales, así como su cobertura de riesgos por medio de seguros.
- j) La inclusión de la construcción natural en los proyectos de conjuntos de viviendas de interés social y en el otorgamiento de créditos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 5º.-** A los efectos de la implementación del Programa, la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada articulando acciones y proyectos con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades, colegios profesionales, entidades gremiales, gobiernos locales, y organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación deberá coordinar con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda la incorporación gradual de la construcción natural en los proyectos de conjuntos de viviendas de interés social en los que resulte más conveniente.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de las normas tributarias vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales que promuevan la adopción de sistemas de construcción natural.

**ARTÍCULO 8º.-** La autoridad de aplicación procurará el logro de acuerdos y convenios con empresas, fundaciones, universidades, colegios profesionales, organismos e instituciones del sector privado y el sector público en todos sus niveles, tendientes a la instrumentación de programas de becas y subsidios destinados a la capacitación y ayuda a los sectores más vulnerables de la población para la autoconstrucción de viviendas de interés social basadas en sistemas de construcción natural.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de abril de 2019.

LENA – LAMBERT – ANGEROSA – GUZMÁN – LARA – TOLLER –  
ARTUSI.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: agradezco el tratamiento de este proyecto de ley en la Comisión de Tierras, proyecto por el que promovemos la creación, en el ámbito del Poder Ejecutivo, de un programa de promoción de construcción natural, precisamente, con la finalidad de propender, de contribuir a la disminución del déficit habitacional y a mejorar la calidad de vida sobre todo de los sectores más vulnerables y más privados, precisamente, de ese derecho constitucional a la vivienda digna y al ambiente sano apto para el desarrollo humano, como reza nuestra Constitución provincial.

El proyecto en cuestión es un proyecto breve, relativamente sencillo; en el Artículo 1º se crea el Programa y se establecen los lineamientos generales. En el Artículo 2º a los efectos de delimitar y precisar a qué nos referimos, define claramente qué es lo que se entiende por construcción natural, que sería toda construcción edilicia que se utiliza en técnicas constructivas que utilicen la tierra cruda como material principal de construcción. El Artículo 3º enumera y detalla los objetivos generales del proyecto, básicamente la promoción de proyectos de construcción de viviendas sobre todo basados en técnicas de construcción natural o bioconstrucción, como también se la denomina en algunas oportunidades, y otros objetivos específicos. En el Artículo 4º propone dejar a criterio del Poder Ejecutivo la designación de la autoridad de aplicación del Programa. Y en los artículos subsiguientes, básicamente lo que se plantea son mecanismos para el establecimiento de condiciones que favorezcan mecanismos de gestión asociada para que el Estado no actúe solo en esta materia, sino que básicamente cuente con la colaboración de organismos nacionales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades, colegios profesionales, etcétera.

Se plantea también la posibilidad de que se coordine con el Instituto de Vivienda de la Provincia la incorporación gradual de este tipo de técnicas constructivas en el diseño de los proyectos de conjuntos de viviendas de interés social que lleva adelante este organismo.

Finalmente, se plantea el mandato para que la autoridad de aplicación coordine con la Administración Tributaria de Entre Ríos mecanismos tendientes a lograr ciertas reformas de las normas tributarias vigentes que permitan introducir alicientes o incentivos fiscales que promuevan precisamente la adopción de estos sistemas de construcción natural.

En los fundamentos, señor Presidente, hacemos alusión a diversos estudios técnicos que han sido publicados en nuestro país y en el extranjero y que hablan a las claras de las bondades y las ventajas que se podrían derivar de la generalización del uso de estos sistemas constructivos, el INTI ha desarrollado en este sentido experiencias interesantísimas. Y también mencionamos algunos antecedentes en provincias hermanas, entre ellas una ley en la provincia de Río Negro, y numerosas ordenanzas en distintos municipios. Sobre todo, creemos, señor Presidente, que un proyecto de esta naturaleza podría ser de suma utilidad en circunstancias como las que vivimos, en momentos en los que el Gobierno nacional junto a Gobiernos provinciales y locales se encuentra abocado al enorme desafío, y ha sido caracterizado por algunos legisladores nacionales como una verdadera epopeya, tendiente a la urbanización y a la integración de los más de cuatro mil barrios populares, llamados villas o asentamientos de nuestro país, que han sido relevados en el marco del Renabap, el Registro Nacional de Barrios Populares.

Vemos con satisfacción cómo organismos internacionales de crédito están otorgando recursos para estos proyectos que seguramente van a tener que contar necesariamente con la articulación y con la colaboración de los distintos niveles del Estado, pero también con mecanismos de participación ciudadana y de organización de las comunidades de base. Y en este sentido, toda la demanda de construcción de viviendas nuevas o de mejora de viviendas existentes en los barrios populares que van a ser objeto de proyectos de regularización dominial, en primera instancia, y luego, de construcción de obras de infraestructura, de equipamiento y obviamente de vivienda, en este desafío tan trascendente creemos que la construcción natural en particular puede aportar muchas ventajas tanto desde el punto de vista económico como ambiental, como social, en el sentido de propender a la disminución de los costos por metro cuadrado de construcción de viviendas, en el sentido de minimizar el impacto ambiental negativo de la construcción de edificios al adoptar métodos que hacen uso básicamente de un material propio de cada sitio y que no requiere por lo tanto grandes distancias transportadas, por lo tanto, entre otras cuestiones disminuye obviamente las demandas energéticas; pero también, por razones sociales vinculadas a la posibilidad de que se recuperen y se mejoren técnicas que tradicionalmente fueron útiles y que por distintas

circunstancias, básicamente porque se fueron perdiendo culturalmente esas técnicas y luego, en algunos casos, fueron mal utilizadas, técnicas que fueron perdiendo aceptación en el mundo académico, pero que tanto por sus ventajas, como decía recién económicas como sociales en el sentido de que podrían generar toda una nueva impronta de capacitación y sobre todo de fácil adaptación de mecanismos de autoconstrucción de viviendas por parte de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y más privados precisamente del derecho a una vivienda digna.

En el entendimiento de que con este proyecto podemos hacer un pequeño pero valioso aporte a la resolución de esta problemática, es que agradecemos nuevamente el tratamiento favorable que se le ha dado en la comisión y solicitamos el acompañamiento para su sanción.

**SR. BAHLER** – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto mi voto negativo a este proyecto del diputado Artusi dado que consideramos que deberíamos apuntar para arriba y no seguir apuntando a lo menos, y considero que hoy me gustaría saber a quién le gustaría, de todos los que están aquí, vivir en una vivienda de barro. Estos modismos de los pueblos originarios, estos modismos de la ecología y hacer casas de barro con botellas de plástico, sinceramente no estoy de acuerdo en lo personal y creo que es apuntar para abajo.

Entonces, creo que tenemos para proyectar e idear miles y millones de materiales como para poder construir viviendas para los que menos tienen, pero no me parece que sería lógico aprobar un proyecto de vivienda, tras que la gente sufre mucho y todos los santos días, aprobar un proyecto de viviendas de barro.

Simplemente quería dejar asentado esto, señor Presidente, y adelantar mi voto negativo a ese proyecto.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como he sido aludido, voy a hablar y brevemente. Considero que la objeción del diputado Bahler parte sinceramente del desconocimiento. No se trata de apostar a lo menos, al contrario, se trata siempre de apostar a lo más; creía haber aventado algún prejuicio pero evidentemente no lo he logrado. La construcción natural en la Argentina, en el mundo y en países desarrollados está siendo crecientemente valorada por distintos tipos de ventajas en todos los ambientes. Comparto plenamente que no debemos condenar a los sectores más vulnerables de nuestra población a vivir en viviendas de barro y si en algún momento se malinterpretaron mis palabras como apuntando en ese sentido, recomiendo leer minuciosamente el proyecto, sus fundamentos y adentrarse en el conocimiento profundo de lo que es la bioconstrucción o la construcción natural, para observar claramente que eso está en las antípodas de lo que estamos proponiendo.

**SR. BAHLER** – Siguen siendo viviendas de barro.

## 23

### PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN NATURAL. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.224)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 22.



## 24

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 23.508, 23.509, 23.511, 23.512, 23.513, 23.514, 23.515, 23.516, 23.519, 23.522, 23.523, 23.524, 23.525, 23.528, 23.530, 23.531, 23.533 y 23.534)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.508, 23.509, 23.511, 23.512, 23.513, 23.514, 23.515, 23.516, 23.519, 23.522, 23.523, 23.524, 23.525, 23.528, 23.530, 23.531, 23.533 y 23.534.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI de los Asuntos Entrados y el punto 9.)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

## 25

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 23.508, 23.509, 23.511, 23.512, 23.513, 23.514, 23.515, 23.516, 23.519, 23.522, 23.523, 23.524, 23.525, 23.528, 23.530, 23.531, 23.533 y 23.534)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.508: Jornada “Derechos Humanos del Siglo XXI: Tensiones, Críticas y Estrategias en la Interacción entre el Género y el Derecho”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.509: Presentación del libro “Crímenes menores. Género y Poder Judicial, la trama de una disputa”, de Sandra Miguez, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.511: “VI Moot Nacional Centenario del Roverismo”, en Valle María, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.512: Programa “Hagamos un Buen Papel”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.513: Marcha nacional #NiUnaMenos. Adhesión.
- Expte. Nro. 23.514: Charla taller “Educando en las Emociones. Una Mirada para Pensar las Aulas”, en Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.515: “15 Jornada Citrícola Regional”, en Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.516: Seminario taller “Entrenamiento Vivencial - Intensivo en el Cuidado de Profesionales que Trabajan con las Violencias”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.519: Observatorio Astronómico “GAIA” Planetario Móvil, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.522: Participación de Maximiliano Alberdi en los Juegos Panamericanos de Pelota en Lima, Perú 2019. Declaración de interés y reconocimiento.
- Expte. Nro. 23.523: “II Jornada Interdisciplinaria - Síndrome Sensitivo Central: Fibromialgia”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.524: “Primer Encuentro Cumbre entre Terapias Alternativas y Convencionales”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.525: “Congreso Provincial de Adicciones 2019”, en Maciá, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.528: Jornadas por el Día Internacional del Orgullo LGBTIG+ en la Facultad de Ciencias de la Salud de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.530: 11º exposición de dibujos y pinturas “Expresiones Nuestras”, en la Sociedad Rural de Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.531: “3º Muestra Ovina”, en la Sociedad Rural de Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.533: XIV foro anual Entre Ríos 2030 “Institucionalidad, Competitividad y Desarrollo Sustentable”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.534: Jornadas de juicio por jurados “La Concreción del Programa Constitucional”, a realizarse en Paraná. Declaración de interés.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI de los Asuntos Entrados y al punto 9.

## 26

**ORDEN DEL DÍA Nro. 19****DERECHO A LA IDENTIDAD DE ORIGEN DE PERSONAS NACIDAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. GARANTÍA.**

Consideración (Expte. Nro. 23.259)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 19 (Expte. Nro. 23.259).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.259, autoría del diputado Pedro Báez, referido al Estado como garante del derecho humano a la identidad a los nacidos en territorio entrerriano; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Derecho a la identidad de origen**

**ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de origen a todas las personas nacidas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- El Estado deberá proveer a las personas adoptadas y a toda persona que presumiera que su identidad ha sido suprimida o alterada por hechos concomitantes o posteriores a su nacimiento, cualquiera sea la fecha en que ésta se hubiere producido, el acceso gratuito a toda información relacionada con su identidad de origen obrante en cualquier registro público o privado.

Quedan comprendidas en los alcances de esta ley, todas las personas que presuman que la identidad de un familiar hasta segundo grado de parentesco ha sido alterada o suprimida.

**Principios generales**

**ARTÍCULO 3º.**- La implementación de las acciones previstas en la presente ley se realizará conforme a los siguientes principios generales:

- a) Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control de las entidades obligadas deberá ser accesible para todas las personas que lo requieran;
- b) Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información solicitada deben facilitar el ejercicio del derecho a la identidad de origen y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello;
- c) Máximo acceso: la información requerida debe proporcionarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible;
- d) No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación;
- e) Máxima premura: la información debe ser proporcionada con la máxima celeridad;
- f) Gratuidad: el acceso a la información relacionada a la identidad de origen de la persona interesada debe ser gratuito;
- g) Control: el cumplimiento de las normas de la presente ley será objeto de fiscalización permanente;
- h) Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan;

i) Confidencialidad: los funcionarios y agentes públicos que intervengan en cualquier fase del tratamiento de la información personal de los interesados, están obligados al secreto profesional respecto de la misma;

j) In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley deberá ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la identidad de origen de las personas peticionantes.

#### **Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad**

**ARTÍCULO 4º.-** La Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, o el órgano que lo reemplace, es la autoridad de aplicación de esta ley y tendrá a su cargo un Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad, conformada por un equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 5º.-** El Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad estará integrado, al menos, por los siguientes profesionales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá seleccionar entre los recursos humanos que ya revistan en el Estado provincial:

a) Un abogado/a, con conocimiento en la temática;

b) Un psicólogo/a, con conocimiento en la temática; y

c) Un trabajador/a social, con conocimiento en la temática.

El Subsecretario de Derechos Humanos propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un coordinador del Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad, el que deberá contar con conocimientos y amplia trayectoria en la materia.

**ARTÍCULO 6º.-** El Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad tendrá las siguientes funciones:

a) Atender las solicitudes de particulares enmarcadas en la presente ley, gestionando ante las entidades privadas o públicas que correspondan, el acceso a los diversos registros detallados en el Artículo 7º y a los que se creasen en el futuro;

b) Sistematizar y proporcionar a la persona interesada la información obtenida sobre su identidad de origen en un marco de respeto y contención;

c) Brindar asesoramiento y acompañamiento integral y gratuito a todas las personas comprendidas en el Artículo 2º de la presente;

d) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos en aquellos casos que sea necesario para la constatación de la identidad biológica o el establecimiento de vínculos biológicos de parentesco entre personas;

e) Propiciar la suscripción de convenios para facilitar el intercambio de información con instituciones privadas y públicas de orden nacional, provincial o municipal, que resguardan los registros comprendidos en el Artículo 7º y los que fueran a crearse en el futuro;

f) Requerir a las entidades obligadas que modifiquen o adecuen sus sistemas de información a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley;

g) Articular con los organismos públicos competentes y las asociaciones civiles, las acciones de búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad;

h) Intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de las personas, brindando asesoramiento letrado a las víctimas cuando se estime necesario la prosecución de vías judiciales;

i) Sistematizar y resguardar la información producida en las actuaciones tramitadas en el marco de la presente ley, organizando al efecto un archivo que se conservará de modo inviolable y confidencial;

j) Diseñar y ejecutar políticas públicas tendientes a concientizar a la ciudadanía acerca del derecho a la identidad y sus alcances;

k) Proporcionar al Poder Judicial y al Ministerio Público asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de identidad de origen;

l) Articular acciones conjuntas y de colaboración con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y con la unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación.

#### **Acceso a los registros**

**ARTÍCULO 7º.-** Las personas comprendidas en el Artículo 2º de la presente podrán requerir, por derecho propio o a través de la autoridad de aplicación, la búsqueda, localización y entrega de información concerniente a la identidad de origen asentada en:

- a) Registros de entrada y salida de los hospitales; historias clínicas de parturientas; libros de partos, de nacimientos, de neonatología y de defunciones, archivados en cualquier establecimiento sanitario de gestión pública o privada;
- b) Registros de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y/o cualquier otro organismo que pueda proporcionar información relativa a la identificación de las personas;
- c) Registros del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF);
- d) Actas, legajos y expedientes administrativos y judiciales relativos a guarda, tutela, acogimiento y adopción de niños y niñas de cualquier dependencia de los tres poderes del Estado provincial y entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales;
- e) Registros y expedientes de residencias de jóvenes, internados de menores, casas de acogida, congregaciones religiosas, patronatos y de todo establecimiento que disponga del servicio de internación de personas menores de edad sea de gestión pública o privada;
- f) Registros del Registro Único de la Verdad, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Todas las entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- de la Provincia o de los municipios que tengan bajo su resguardo algún tipo de registro vinculado con la identidad de las personas, quedan expresamente comprendidas en los alcances de esta ley y en sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 8º.-** Ante las solicitudes de información por parte de particulares, las entidades públicas y privadas comprendidas en el Artículo 7º deberán exigir al peticionante la acreditación fehaciente de sus datos personales y una declaración jurada por escrito en la que haga constar los motivos de su pedido, declare asumir el deber de confidencialidad de los datos a que tenga acceso y la responsabilidad civil y penal que le pudiere corresponder en caso de hacer uso indebido de la información. Dicha declaración será archivada en la institución con carácter confidencial.

**ARTÍCULO 9º.-** La persona que optare por solicitar información sobre su identidad de origen a través del Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá formular la petición por escrito, aportando los siguientes datos, que tendrán efecto de declaración jurada y serán reservados en la institución con carácter de confidencial:

- a) Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento;
- b) Domicilio y contacto del interesado,
- c) Datos que considere pertinente declarar para orientar la búsqueda, localización y entrega de información.

En el mismo acto se le notificará fehacientemente al interesado la confidencialidad de los datos a que tenga acceso, y su responsabilidad civil y penal en caso de hacer uso indebido de dicha información.

**ARTÍCULO 10º.-** Las personas que presuman que la identidad de un familiar hasta segundo grado de parentesco ha sido alterada o suprimida, sólo podrán requerir información sobre ella a través de una presentación personal ante la autoridad de aplicación, en la que manifieste un interés legítimo y fundado, bajo las formas establecidas en el Artículo 9º.

La autoridad de aplicación analizará la solicitud y declarará su admisibilidad o no, adoptando en cada caso las acciones que correspondieren y notificando al peticionante.

**ARTÍCULO 11º.-** Las personas menores de dieciséis (16) años de edad deberán efectuar la solicitud de información a través de sus representantes legales o defensor público con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa concordante.

**ARTÍCULO 12º.-** La información solicitada por el interesado o por la autoridad de aplicación, deberá ser puesta a su disposición en un plazo no mayor a diez días hábiles. En ningún caso la entidad obligada podrá denegar o retardar injustificadamente la información que hubiera en sus registros.

**ARTÍCULO 13º.-** En caso de que la documentación requerida no se encuentre en los registros en uso o archivos regulares, la entidad obligada deberá consignar por escrito a la autoridad de aplicación o al interesado, según corresponda, lo siguiente:

- a) Causa atribuible a la ausencia de documentación;
- b) Destino certero o presunto de los archivos que no se encuentran; e

c) Identificación de las personas responsables de la ausencia, extravío o destrucción de la documentación, si se conocieren.

La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

El silencio de la entidad obligada, vencidos los plazos previstos en el Artículo 10º de la presente ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta de los datos, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

**ARTÍCULO 14º.-** El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso de los interesados o de la autoridad de aplicación a la información requerida, se niegue injustificadamente a proporcionarla, la suministre en forma falsa o incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave administrativa.

**ARTÍCULO 15º.-** Los registros comprendidos en el Artículo 7º deberán ser preservados de conformidad a las técnicas de conservación y seguridad vigentes por un plazo mínimo de diez (10) años. Cumplido el plazo, deberán ser remitidos al Archivo General de la Provincia para su resguardo, permaneciendo una copia de los mismos en la sede de la entidad productora.

**ARTÍCULO 16º.-** Se prohíbe expresamente la destrucción de expedientes administrativos que contengan disposiciones sobre acciones de filiación, guarda, adopción, cuestiones referidas al nacimiento, nombres, y en general todo lo vinculado a derechos de familias cuando se trate de acciones que originan, modifican o disuelven vínculos y en general los que modifiquen al estado de familia.

**ARTÍCULO 17º.-** Créase el Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad de la Provincia de Entre Ríos, el que estará integrado por un representante titular y un representante suplente de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Salud;
- b) Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF);
- c) Subsecretaría de Derechos Humanos;
- d) Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- e) Ministerio Público de la Defensa;
- f) Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados;
- g) Organizaciones civiles con personería jurídica abocadas a la defensa de los derechos humanos;
- h) Universidad Autónoma de Entre Ríos y Universidad Nacional de Entre Ríos;
- i) Colegios de Profesionales de Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos de Entre Ríos.

Los integrantes del Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan y ejercerán sus funciones "ad honorem" por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser designados indefinidamente.

**ARTÍCULO 18º.-** A los efectos de integrar el Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad, la Subsecretaría de Derechos Humanos, o el órgano de mayor jerarquía en la materia de la Provincia, deberá proponer al Poder Ejecutivo, por decisión fundada, a las entidades que representarán a las organizaciones civiles mencionadas en el inciso g) del Artículo 6º de la presente ley.

**ARTÍCULO 19º.-** El Subsecretario de Derechos Humanos presidirá el Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad y convocará a sus integrantes al menos a cuatro (4) reuniones ordinarias anuales. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias a iniciativa de, por lo menos, un tercio de los miembros del Órgano de Revisión.

El Órgano de Revisión sesionará con la presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 20º.-** Es competencia del Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad de la Provincia de Entre Ríos:

- a) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- b) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación;
- c) Propiciar la colaboración, cooperación e intercambio de información entre los organismos públicos -oficiales o mixtas- comprendidos en los alcances de esta ley y en sus normas reglamentarias;
- d) Expresar sus decisiones mediante documentos, proyectos, recomendaciones, informes y consultas.

La precedente enunciación no es taxativa.

**ARTÍCULO 21º.**- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTÍCULO 22º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 23º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de mayo de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – GUZMÁN – OSUNA – PROSS –  
VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

**SR. BÁEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto, yo no diría que garantiza pero intenta establecer una normativa o un conjunto de condiciones legales y administrativas para mejorar la capacidad estatal frente a la necesidad de dar respuestas adecuadas a demandas de ciudadanas y ciudadanos que necesitan ejercer su derecho a conocer el origen de su identidad. Se trata entonces, ni más ni menos, de que el Estado entrerriano esté en mejores condiciones de garantizar a miles de personas el derecho a la identidad de origen.

Este proyecto tiene origen en el trabajo de un equipo de investigación de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, es decir, compañeras y compañeros que desde la universidad pública nos arrimaron un análisis sobre las características de los circuitos burocráticos administrativos en el proceso de las adopciones tramitadas a través del Consejo Provincial del Menor en el período que va de 1973 a 1983 bajo el régimen de la Ley 19.134, decreto ley nacional decretado por el presidente de facto Lanusse.

Este estudio constituye un fuerte compromiso de la universidad pública con la sociedad y nos permitió obtener información y conocimiento sobre la modalidad de esa ley que estuvo vigente hasta 1997. Ese decreto ley reguló la figura de la adopción plena y bajo ese decreto ley estaba ordenado borrar todos los datos, hacer desaparecer todos los datos que tenían que ver con el origen, con la identidad de ciudadanos, que en la Argentina se calculan en 3 millones, que aún en la actualidad buscan su identidad.

Lo que vino después, creo yo que es historia conocida pero no por conocida deja de conmovernos. Con frecuencia, hace pocos días nomás, Abuelas de Plaza de Mayo anunció la recuperación de la identidad del nieto 130, y en la conferencia de prensa el propio nieto, Javier Matías Darroux Mijalchuk, expresó su deseo, su necesidad de poder encontrar a una hermana o un hermano ya que la madre al momento de ser desaparecida estaba embarazada.

La identidad nacional, señor Presidente, es el cúmulo denso de las identidades individuales y colectivas que componen nuestro pueblo y nuestro pueblo es el elemento constitutivo esencial del concepto de Nación, de manera que mientras tengamos centenares de argentinos y argentinas que están privadas de su identidad, no tendremos plenamente configurada nuestra identidad y eso es así más allá de negaciones y negadores, que para vergüenza de muchos, propios y extraños, abundan en el Gobierno nacional.

Esa es una cuestión identitaria central lo que pasó durante la dictadura, pero en verdad este proyecto intenta ser más abarcativo atendiendo a que estamos frente a un derecho humano fundamental y primario como es el de la identidad, es decir, el conocimiento de origen de saber quiénes fueron sus padres, dónde nacieron, el país, la ciudad, los vínculos que conformaron su entorno al llegar al mundo.

Nuestro país ha incorporado la Convención de los Derechos del Niño a la Constitución nacional y ha promulgado leyes de protección integral de niños, niñas y adolescentes, entre ellas la necesidad o el derecho de identidad de origen; la propia Constitución provincial entrerriana establece en su Artículo 10 que el Estado garantice el derecho a la identidad.

De manera que en ese contexto es que vemos la necesidad de dar respuestas organizadas estatales y gratuitas a las personas que buscan su origen. Como dije, se estima en la Argentina que son 3 millones las personas que no conocen su identidad y en algunas provincias como en Santa Fe fueron esas mismas personas las que impulsaron con perseverancia la sanción de leyes parecidas a este proyecto, que en caso de aprobarse hoy

creo que es un mérito del propio Estado entrerriano que a partir de uno de sus poderes hace punta.

Desde el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación se señala que cada vez es más creciente el número de personas que desconoce su identidad, no se trata solo, repito, de hijos de desaparecidos en la última dictadura, sino que hay muchas personas que tienen adulterado su origen careciendo del conocimiento cierto de quiénes son sus padres, del lugar donde nacieron o del nombre que los identificó.

Por ello, en función de garantizar el derecho a la identidad de origen, lo que se propone es facilitar la búsqueda de la información a toda persona que presuma que ha sido suprimida o alterada al momento de su nacimiento, o con posterioridad incluso. De manera que en este proyecto, quiero decirlo también, ahondamos en las experiencias de otras iniciativas legislativas en materia de derecho e identidad de origen en otras Legislaturas provinciales, e incluso las que han sido presentadas y tratadas en el Congreso nacional.

Por todas estas razones, señor Presidente, solicito a las señoras y señores diputados el acompañamiento al presente dictamen de comisión.

**SRA. ANGEROSA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar la importancia que tiene este proyecto que ha acercado la Facultad de Trabajo Social y que ha tomado el diputado Báez para poder concretarlo.

También quiero revalorizarlo porque estoy convencida de que con este proyecto, más allá de que a los ojos de la sociedad entrerriana puede pasar como inadvertido, vamos a sentir, como legisladores, que estamos promoviendo, ayudando, para que desde el Estado muchos entrerrianos puedan conocer su identidad. Al facilitar, acompañar, desde el Estado, creo que estamos apuntalando la búsqueda de la verdad y la búsqueda de justicia.

Por lo tanto, señor Presidente, apoyo con mucha fuerza este proyecto, y como legisladores, más allá de que en este momento no nos demos tanto cuenta, vamos a estar aportando a la construcción de la identidad que es uno de los derechos humanos fundamentales de los seres humanos.

## 27

### ORDEN DEL DÍA Nro. 19

#### DERECHO A LA IDENTIDAD DE ORIGEN DE PERSONAS NACIDAS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. GARANTÍA.

Votación (Expte. Nro. 23.259)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 26.

–Aplausos en la barra.

## 28

### ORDEN DEL DÍA Nro. 20

#### 1º DE MAYO DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.637)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 20 (Expte. Nro. 22.637).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.637, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se declara el día 1º de mayo de cada año como Día de la Constitución Nacional; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase el día 1º de mayo de cada año como Día de la Constitución Nacional en conmemoración de su sanción, acaecida el 1º de mayo de 1853 en la ciudad de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo General de Educación incluirá en el calendario escolar de todos los niveles la realización de jornadas alusivas al “Día de la Constitución Nacional” con el objetivo de reflexionar sobre los significados, importancia y efectividad de los postulados de la Constitución, particularmente, los derechos y garantías de los habitantes y la observancia de los valores democráticos.

**ARTÍCULO 3º.-** Dispónese que el día 1º de mayo o el día hábil siguiente, los alumnos del último año del nivel primario de los establecimientos escolares del Sistema Educativo provincial presten juramento de lealtad a la Constitución nacional y provincial.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de mayo de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – VALENZUELA –  
VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

**29**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 20**

**1º DE MAYO DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”. DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.637)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 28.

**30**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 21**

**ACTIVIDAD MUSICAL DESARROLLADA POR ARTISTAS ENTRERRIANOS. PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO.**

Consideración (Expte. Nro. 22.314)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 21 (Expte. Nro. 22.314).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.314, devuelto en revisión, referido a la actividad musical de los artistas entrerrianos; y, por las razones que dará



su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la promoción, protección y fomento de la actividad musical desarrollada por artistas musicales entrerrianos, que contribuyan al afianzamiento de la cultura provincial.

**ARTÍCULO 2º.- Artista musical entrerriano. Definición.** A los efectos de la presente ley, se considera artista musical entrerriano a todo autor, compositor o intérprete de la provincia de Entre Ríos, que se encuentre radicado en forma permanente en nuestra provincia, y de acuerdo a las definiciones dispuestas en el Artículo 3º de la Ley Nacional 26.801.

**ARTÍCULO 3º.- Registro.** Créase el Registro de Artistas Musicales Entrerrianos en el que se inscribirán por medio de una declaración jurada sobre su condición de músico, sin examen, por la cual se otorgará la credencial de artista entrerriano.

El mismo será llevado en forma actualizada por la autoridad de aplicación de la presente ley y estará disponible en el sitio web digital de la Provincia. Además, podrá llevarse constancia de las actuaciones, indicando fecha y lugar, para garantizar la rotación de artistas en los eventos.

**ARTÍCULO 4º.- Alcances.** La presente ley alcanza a los eventos y espectáculos musicales y artísticos, a los eventos y espectáculos de entretenimiento; y a los lugares de entretenimiento - conforme las definiciones que a los mismos le da el Artículo 6º de la Ley Nacional Nro. 26.370-; comprendiendo los festivales de todos los rubros y géneros artísticos, las fiestas, las exposiciones, las ferias, los espectáculos eventuales, las peñas y cualquier otro evento dentro del territorio provincial, siempre que existan aportes del Estado nacional, provincial o municipal en dinero o en especie.

La presente ley no alcanza a los festivales que revistan carácter de encuentros competitivos o no, de autogestión, ni a eventos de recaudación de fondos para una causa relacionada a la solidaridad debidamente acreditados, en la que los artistas actúen en carácter de colaboración sin contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 5º.- Protección del artista entrerriano.** Los organizadores de eventos, espectáculos y lugares alcanzados por la presente ley, cualquiera sea la denominación que se le dé, sean públicos o privados, tendrán la obligación de contratar al menos el cincuenta por ciento (50%) de artistas musicales entrerrianos para la grilla general.

En aquellos eventos, espectáculos y lugares alcanzados, en los que se prevea la participación de un solo artista foráneo, los organizadores deberán contratar un artista local; y en aquellos en que la grilla de artistas supere el número de cuatro (4), dentro del porcentual de artistas entrerrianos se deberá dar prioridad, en caso de ser posible, a la contratación de un artista de la ciudad sede del evento.

**ARTÍCULO 6º.- Escenario.** Todos los artistas entrerrianos tendrán derecho al mismo escenario, sonido e iluminación que los demás, sin perjuicio de los medios propios y particulares que algún artista pudiere incorporar como mejora a lo provisto por los organizadores.

Además, los artistas entrerrianos recibirán de parte de los organizadores un diploma como constancia de su actuación.

**ARTÍCULO 7º.- Difusión.** En la difusión que realicen los organizadores de los eventos, espectáculos y lugares alcanzados por la presente ley, se deberán mencionar todos los artistas de la grilla, sin excepción, con sus respectivos nombres y apellidos o nombre del grupo.

**ARTÍCULO 8º.- Igualdad de trato.** Los organizadores deberán dar un trato igualitario a todos los artistas, pero podrán aplazar o incluso dejar sin efecto la actuación prevista por impuntualidad injustificada o que no fuere debidamente comunicada, o bien, por conducta debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 9º.- Incumplimiento. Sanción.** Los organizadores que no cumplan con las obligaciones de la presente ley podrán ser sancionados con el no otorgamiento de aportes del Estado provincial para la realización de dichos eventos.

**ARTÍCULO 10º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de mayo de 2019.

ROTMAN – ALLENDE – ANGEROSA – DARRICHÓN – NAVARRO –  
VALENZUELA – VÁZQUEZ – LARA – MONGE – BÁEZ – GUZMÁN –  
ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – En consideración.

**SR. ROTMAN** – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, está avalado en el Artículo 75, inciso 19) de la Constitución Nacional, que en su última parte dice: “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

Es así que este proyecto establece, fundamentalmente y en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de las prácticas artísticas en nuestra sociedad, y el reconocimiento de los artífices: músicos y cantantes; a estos se los debe reconocer como trabajadores, es decir, como sujetos de derecho. Y, en segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento de la actividad artística local, para lo cual se crea el Registro de artistas Musicales Entrerrianos, ya que no existe en nuestro país una política pública en materia de regulación sobre esta temática referida al artista y su relación con los contratistas. Hasta el momento ninguna administración nacional lo ha considerado suficientemente importante.

Por eso, señor Presidente, aunque hay mucho más para avalar esto, nuestro bloque va a acompañar este proyecto.

**31**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 21**

**ACTIVIDAD MUSICAL DESARROLLADA POR ARTISTAS ENTRERRIANOS. PROMOCIÓN,  
PROTECCIÓN Y FOMENTO.**

Votación (Expte. Nro. 22.314)

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Si no se hace más más uso de la palabra, se va a votar el dictamen en el sentido de aceptar las modificaciones introducidas por el Senado. Se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 30.

**SR. PRESIDENTE (Lara)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.15.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones

**Edith Lucía Kunath**  
Directora de Correctores